



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0782

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 2 de Octubre de 2018

SECCIÓN LEGISLATIVA



ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número 204

PRIMERO.- No es procedente dar continuidad al trámite de las denuncias presentadas por los CC. LUIS ARMANDO CHABLÉ QUE Y AÍDA ELENA SÁENZ PECH, para sujetar a Juicio Político al C. JOSÉ MARÍA COLLÍ UC, en su carácter de Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán y, a quien en vida respondiera al nombre de JOSÉ JESÚS DURÁN RUIZ, quien fuera regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, respectivamente, por no reunirse los requisitos de procedibilidad en términos de los artículos 14, 15 y 35 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- En consecuencia, no resulta procedente incoar los juicios políticos pretendidos.

TERCERO.- Archívese estos expedientes como asuntos concluidos.

CUARTO.- Para todos los efectos legales conducentes, publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, con efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

C. Alejandrina Moreno Barona, Diputada Secretaria.- C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Diputado Secretario.- Rúbricas.

**ACUERDO**

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número 205

PRIMERO.- No es procedente dar continuidad a los trámites solicitados por el C. José María Pérez Vega, titular de la Contraloría Interna del Municipio de Carmen, para sujetar a Juicio Político a los CC. Manuel Jesús Hernández Vera, María Concepción Hernández López, Francisco Zapata González, Severino de la Cruz Hipólito, Juan Carlos Salvador Martínez, Concepción Mas Javier, Alberto Abreu May, Lourdes Guadalupe Díaz Heredia, Miguel Ángel Aguilar López, Laydi Mariana García Ramírez, Trino Hidalgo Jiménez, Humberto Rejón Barrera, Saúl Avilés Chávez, Sara Arregoitia Cortés, Oscar Hernández Hernández, Enrique López Casanova, Leticia Villaseñor Cruz y María Conchita del Rocío Martínez Canul, por no acreditarse los extremos de los artículos 9 y 15 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- En consecuencia, no resulta procedente incoar los juicios políticos pretendidos.

TERCERO.- Para todos los efectos legales conducentes publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Archívese estos expedientes como asuntos concluidos.

QUINTO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

C. Alejandrina Moreno Barona, Diputada Secretaria.- C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Diputado Secretario.- Rúbricas.

**ACUERDO**

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número 206

PRIMERO.- No es procedente dar continuidad a los trámites solicitados por el C. José María Pérez Vega, titular de la Contraloría Interna del Municipio de Carmen, para sujetar a Juicio Político a los CC. Everardo Sánchez Contreras, José Orlando Hernández Mora, Juan Ávalos Pérez, José Luis Ordoñez Chan y Alexander Arciga Hernández, por no acreditarse los extremos de los artículos 9 y 15 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- En consecuencia, no resulta procedente incoar los juicios políticos pretendidos.

TERCERO.- Para todos los efectos legales conducentes publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Archívese estos expedientes como asuntos concluidos.

QUINTO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

C. Alejandrina Moreno Barona, Diputada Secretaria.- C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Diputado Secretario.- Rúbricas.



ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número 207

PRIMERO.- No es procedente dar continuidad a los trámites solicitados por el C. José María Pérez Vega, titular de la Contraloría Interna del Municipio de Carmen, para sujetar a Juicio Político a los CC. Luis Alberto Medina Abimerhi y Penélope Guadalupe Sosa Lizama, por no acreditarse los extremos de los artículos 9 y 15 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- En consecuencia, no resulta procedente incoar los juicios políticos pretendidos.

TERCERO.- Para todos los efectos legales conducentes publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Archívese estos expedientes como asuntos concluidos.

QUINTO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

C. Alejandrina Moreno Barona, Diputada Secretaria.- C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Diputado Secretario.- Rúbricas.

**ACUERDO**

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número 208

PRIMERO.- No es procedente dar continuidad al trámite solicitado por el C. José Ángel Carbajal Buenfil, Contralor Interno del Municipio de Palizada, para iniciar procedimiento administrativo disciplinario al C. José Francisco Delgado Martínez, por no acreditarse los extremos de los artículos 53, 88 fracción III y 90 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- En consecuencia, no resulta procedente iniciar el procedimiento administrativo disciplinario pretendido.

TERCERO.- Para todos los efectos legales conducentes publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Archívese este expediente como asunto concluido.

QUINTO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

C. Alejandrina Moreno Barona, Diputada Secretaria.- C. Manuel Alberto Ortega Llitteras, Diputado Secretario.- Rúbricas.

**ACUERDO**

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número 209

ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 102 Apartado B, 115 fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 178, 179 y 180 de la Ley

Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y 53 fracciones I y XXII de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se amonesta públicamente al C. Pablo Gutiérrez Lazarus, en su carácter de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, por *“violación al derecho humano de acceso a la justicia, en su modalidad de omisión en el ejercicio de la función de seguridad pública, a la seguridad jurídica y a la legalidad”* en perjuicio de los CC. Raúl Arrocha Arias, Juan Manuel Carrera Durán, Marlene García Martínez, Fabiola del Carmen Santiago Ocaña, Gaspar Moisés Guzmán Constantino, Enrique Alonso Caso Pérez, Sandra del Carmen Salgado Morales, Lina Ruth Guerra Villalobos, Ivett del Carmen Martínez Valencia, Lourdes del Socorro Aguilar Méndez, Epifanio Gonzalo Villareal Ramos, Lyane del Rubí Benítez Durán, Omar Domínguez Almeyda, Berenice Guadalupe Bolón Martínez, Wendy Asunción Moreno Álvarez, Sergio Gutiérrez Monjarraz, Narcedalia Pacheco Heredia, Landy María Velásquez May, Sandra Beatriz Casanova Escalante, Karla Méndez Velázquez, Cindy María Davish Abreu, Patricia Elena García Hernández, Guadalupe Leticia Ruiz Moreno, Marina Sánchez Trinidad, Edith del Carmen Chi Domínguez, Guadalupe Osorio López, Romana del Carmen Lara Martínez, Fátima del Carmen Cocon Juárez, Luis Hermilio Esquiliano Domínguez, Aldo Mauricio Cárdenas Rejón, Alejandro del Carmen Acosta Jiménez, Mariana Estefanía Mora Notario, José Manuel Rivera Alonzo, Danael Díaz Cervera, Yeny Guadalupe Ayala Monfort, Rosa Isabel López Yañez, Eduardo Berea Flores, Selvaraju Ponniah Álvarez, Bernardo Salvador Graniel, Federico del Carmen Cruz Acosta y Virginia Leslie Virginia Cruz Pérez, en términos de lo que establece el artículo 58 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Notifíquese al funcionario sancionado y simultáneamente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Archívese como asunto concluido.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

C. Alejandrina Moreno Barona, Diputada Secretaria.- C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Diputado Secretario.- Rúbricas.



ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número 210

ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Campeche; 77, 78, 83 y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y 53 fracciones I y XXII de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se amonesta públicamente al C. Jorge Ramón Can Haas, en su carácter de Presidente de la H. Junta Municipal de Nunkiní, Municipio de Calkiní, por violaciones a derechos humanos consistentes en *“Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos (Derecho*

a una Vida Libre de Violencia), Incumplimiento de la Función Pública y Violación a los Derechos del Niño, en perjuicio de las niñas, niños y adolescentes que participaron activa o pasivamente en las corridas de toros celebradas del 31 de marzo al 4 de abril de 2016, con motivo de la feria tradicional de Nunkiní

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Notifíquese al funcionario sancionado y simultáneamente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Archívese como asunto concluido.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

C. Alejandrina Moreno Barona, Diputada Secretaria.- C. Manuel Alberto Ortega Llitas, Diputado Secretario.- Rúbricas.



DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 312

ÚNICO.- Se **reforman** la fracción IX del artículo 69; las fracciones II, IV, V, X y XIII del artículo 74; la fracción V del artículo 82; la fracción I del artículo 107; las fracciones II y III del artículo 108; la fracción II del artículo 123; las fracciones I, III, V, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 124; el párrafo segundo del artículo 125; las fracciones VII y XIII del artículo 128; el párrafo primero del artículo 132; las fracciones XI y XII del artículo 136; el párrafo primero del artículo 141 y el artículo 144; se **adicionan** un párrafo segundo al artículo 64; un párrafo segundo a la fracción VIII del artículo 69; la fracción XIV al artículo 74; un artículo 85 bis; una fracción IV al artículo 108; los párrafos segundo y tercero a la fracción II, las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX al artículo 124; un artículo 128 quinquies; las fracciones XIII y XIV al artículo 136; los párrafos cuarto y quinto al artículo 141; un párrafo segundo al artículo 143, y un artículo 144 bis y, se **deroga** la fracción V del artículo 123, todos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64.-

I. y II.

Todo asunto que sea sometido a consideración del Cabildo, deberá estar acompañado del correspondiente dictamen de la comisión municipal relacionada con la materia de que se trate, de conformidad con las comisiones establecidas en los reglamentos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 69.-

I. a VII.

VIII. Vigilar

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Presidente Municipal, autorizará a la Tesorería Municipal para que por su conducto, se apliquen los ajustes al Presupuesto de Egresos, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario y del Balance Presupuestario de recursos disponibles, establecidos en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, e informará de ello al Ayuntamiento en sesión de Cabildo;

IX. Autorizar conjuntamente con el Síndico de Hacienda la contratación de servicios de arrendamiento, profesionales, científicos, técnicos y otros servicios profesionales con base en el análisis que realice el Órgano Interno de Control para verificar su justificación; así como las órdenes de pago a la Tesorería Municipal;

X. a XXII.

ARTÍCULO 74.-

I.

II. Revisar semestralmente el cumplimiento de la recaudación estimada de los impuestos municipales y, en su caso, las medidas implementadas por la Tesorería Municipal para su cumplimiento;

III.

IV. Revisar y firmar los informes mensuales de carácter financiero y contable de la Tesorería Municipal; así como la información financiera con periodicidad trimestral establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que emite la Tesorería Municipal.

El Síndico de Hacienda deberá presentar al Ayuntamiento los informes mensuales de carácter financiero y contable de la Tesorería Municipal, en la Sesión de Cabildo del mes siguiente al que correspondan;

V. Verificar que se dé cumplimiento a las reglas de disciplina financiera establecidas en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y en caso de conocer de algún incumplimiento, notificar por escrito al Presidente Municipal y al Órgano Interno de Control;

VI. a IX.

X. Verificar que el inventario que se menciona en la fracción anterior, se actualice por lo menos cada seis meses, que las altas, bajas y modificaciones se registren en un plazo máximo de 30 días hábiles, y que cuando se realice la transición de una administración a otra, los bienes que no se encuentren inventariados o estén en proceso de registro y hubieren sido recibidos o adquiridos durante el encargo de su administración, se entreguen oficialmente a la administración entrante a través de un acta de entrega y recepción;

XI. y XII.

XIII. Verificar que se realicen en tiempo y forma los pagos de remuneraciones, aportaciones de seguridad social y, entero de impuestos, cuotas y cualquier otro tipo de deducción que se efectúe a las remuneraciones; y

XIV. Las demás que le confieran ésta u otras leyes, los reglamentos municipales, o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 82.-

I. a IV.

V. Conocer el presupuesto anual de egresos de la Sección Municipal para el siguiente ejercicio fiscal y presentarlo a la Tesorería Municipal dentro de los primeros quince días del mes de noviembre para que se incluya en el Presupuesto de Egresos Municipal;

VI. a XVII.

ARTÍCULO 85 bis.- Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, al Tesorero de la Sección Municipal le corresponden las siguientes funciones:

- I. Formular con asesoría de la Tesorería Municipal, el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Sección Municipal para el siguiente ejercicio fiscal, incluyendo el analítico de plazas y el Tabulador de Puestos y Sueldos, y presentarlo a la Junta Municipal dentro de los primeros diez días del mes de noviembre. Para efectos de lo antes señalado, deberá proporcionar oportunamente a la Tesorería Municipal todos los datos e informes que sean necesarios para la formulación del proyecto;
- II. Verificar, por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales de acuerdo con las disposiciones generales aplicables;
- III. Cuidar la debida comprobación de los ingresos y egresos de la Sección Municipal;
- IV. Llevar con asesoría de la Tesorería Municipal los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables para la debida comprobación de los ingresos y egresos;
- V. Llevar por sí mismo la caja de la Tesorería de la Sección Municipal cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;
- VI. Entregar mensualmente a la Tesorería Municipal los registros contables, financieros y administrativos, así como la comprobación de los ingresos y gastos de la Sección Municipal, dentro de los diez días hábiles del mes siguiente;
- VII. Cuidar bajo su responsabilidad, del arreglo y conservación del archivo, mobiliario y equipo de la oficina; y
- VIII. Las demás que le impongan las leyes y las disposiciones municipales.

ARTÍCULO 107.-

I. Manejarla libremente conforme a lo previsto por las disposiciones legales aplicables y con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas;

II. a VIII.

ARTÍCULO 108.-

- I.
- II. Realizar las operaciones y los supuestos previstos en el artículo 9 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios;
- III. Contratar Obligaciones a corto plazo que no cumplan las condiciones previstas en el artículo 34 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios; y
- IV. En los demás casos previstos en esta ley o en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 123.-

I.

II. Asistir a las sesiones de Cabildo, únicamente con voz para informar y asentar las actas correspondientes en el libro respectivo, firmándolas junto con el Presidente Municipal.

El Secretario elaborará la versión estenográfica de las sesiones de Cabildo; para ello, grabará el audio y video de las

mismas y deberá conservar las pistas de audio y video en medios electrónicos, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche;

III. y IV.

V. Derogado

VI. a X.

ARTÍCULO 124.-

I. Presentar oportunamente al Ayuntamiento las iniciativas de Ley de Ingresos del Municipio y de Presupuesto de Egresos Municipal, que se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Los proyectos de iniciativas deberán ser acompañadas de los datos e informes que las sustenten;

II. Proponer

En los ejercicios en que se pretenda contratar endeudamiento, la Tesorería Municipal deberá formular, a más tardar un mes y medio antes de la fecha límite en que el Ayuntamiento debe presentar la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio al H. Congreso del Estado, el programa financiero municipal, a efecto de someterlo a la aprobación del Ayuntamiento.

Asimismo, la Tesorería Municipal deberá proporcionar al Ayuntamiento la información necesaria para que este informe al H. Congreso del Estado, trimestralmente y al rendir la Cuenta Pública, la situación que guarda la deuda pública del Municipio y de la administración pública paramunicipal;

III. Formular y registrar el padrón único de contribuyentes municipales que sirva de base para la recaudación de todas las contribuciones municipales por parte de la Tesorería Municipal y cualquier otro ente público municipal que realice funciones de recaudación. Este padrón único deberá ser actualizado y conciliado anualmente por lo menos cada año;

IV.

V. Verificar, por sí mismo o por medio de sus subalternos la recaudación de las contribuciones municipales, de acuerdo con las disposiciones generales aplicables; así como la exactitud de las liquidaciones;

VI. Verificar la debida comprobación de los ingresos y egresos. La comprobación del pago de sueldos a los servidores públicos del Ayuntamiento será por medio de nóminas o recibos donde conste su nombre, el periodo que comprenda y la firma del interesado, con independencia de los comprobantes que deban emitirse para efectos fiscales;

VII. Activar el cobro de las contribuciones e ingresos con la debida eficacia, y exigir el pago de los adeudos mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche;

VIII.

IX.

X. Verificar que todos los egresos se realicen con entera sujeción al Presupuesto de Egresos Municipal, por lo que no se registrarán compromisos de gasto ni se efectuarán pagos que no dispongan de suficiencia presupuestal autorizada por la Tesorería Municipal.

Para ello, las unidades administrativas del Ayuntamiento antes de efectuar compromisos de gastos deberán solicitar a la Tesorería Municipal la autorización de suficiencia presupuestal, y la Tesorería Municipal antes de autorizarlas deberá verificar que exista presupuesto disponible en las partidas de gasto respectivas y determinar la fuente de financiamiento con que se efectuará el pago.

La Tesorería Municipal llevará el registro y control de todas las autorizaciones de suficiencia presupuestal que emita, y al término del ejercicio fiscal deberá revelar las disponibilidades en el rubro de Efectivo y Equivalentes de las Notas a los Estados Financieros, esto es, los recursos provenientes de los ingresos que durante el ejercicio fiscal no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo las Transferencias Federales Etiquetadas, especificando las cuentas bancarias y los importes de las mismas.

Todos los pagos se harán directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios o corresponsales bancarios. Únicamente podrán efectuarse pagos en modo distinto en casos excepcionales y previa autorización del Síndico de Hacienda quien deberá firmar en forma mancomunada el cheque;

XI. Comunicar por escrito en forma oportuna al Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda, cuando durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles.

En el comunicado a que se refiere el párrafo anterior, el Tesorero Municipal propondrá los ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gastos en el orden establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios;

XII. Realizar el pago en forma adecuada y oportuna de los recursos que correspondan a las Secciones Municipales y a las Comisarías Municipales, incluyendo los que en su caso les correspondan con cargo a participaciones y subsidios estatales o federales;

XIII. Realizar el pago en tiempo y forma de las remuneraciones, aportaciones de seguridad social y, los enteros de impuestos, cuotas y cualquier otro tipo de deducción que se efectúe a las remuneraciones; así como, los demás gastos previstos en el Presupuesto de Egresos Municipal.

En los casos de que para el cumplimiento de dicha obligación requiera de información de otras áreas, el Tesorero Municipal deberá requerirla por escrito y con la oportunidad necesaria para cumplir con las obligaciones.

La Tesorería Municipal llevará un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales que efectúe;

XIV. Aprobar el catálogo de cuentas, cuya lista de cuentas estará alineada, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche;

XV. Llevar los registros contables, presupuestarios y programáticos de los ingresos y egresos; así como, los inventarios conforme a lo previsto en Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones aplicables, para la debida comprobación de los ingresos y egresos;

XVI. La Tesorería Municipal tendrá bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad los fondos y recursos locales que se recauden los cuales deberán ser inmediatamente depositados y mantenidos en cuentas bancarias e inversiones que no pongan en riesgo su valor. Lo anterior, salvo que en la localidad en la que se efectúa la recaudación no haya disponibilidad de servicios bancarios o corresponsales bancarios; en estos casos, la Tesorería Municipal deberá implementar las medidas de necesarias para la adecuada custodia y control de los fondos y recursos locales, hasta en tanto se efectúan los depósitos correspondientes que deberán ser en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

Para el adecuado control y comprobación de los recursos públicos, se depositarán en cuentas bancarias específicas para cada fondo, recurso local o deuda pública, y no podrán efectuarse transferencias entre esas cuentas bancarias.

La Tesorería Municipal llevará un registro y control de todas las cuentas bancarias incluyendo, al menos, los documentos relativos a la contratación, cancelación, registro de firmas autorizadas, asignación de privilegios para efectuar operaciones a través de los servicios bancarios en internet, y asignación y custodia de los dispositivos móviles que proveen claves de acceso dinámicas de un solo uso para el acceso a los servicios bancarios en internet;

XVII. Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del Ayuntamiento, que le sean comunicados en los términos de esta Ley;

XVIII. Hacer junto con el Síndico de Hacienda, las gestiones oportunas en los asuntos en que tenga interés el erario

municipal, firmando ambos todo documento y/o cheque que represente para el municipio una erogación igual o mayor de mil Unidades de Medida y Actualización;

XIX. Presentar al Síndico de Hacienda para su revisión, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, un informe de carácter financiero y contable de la Tesorería, debidamente que deberá incluir, como mínimo, los siguientes estados financieros contables: Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades, Estado de Variación en la Hacienda Pública, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Flujos de Efectivo, y Notas a los Estados Financieros;

XX. Generar al menos trimestralmente la información financiera contable, presupuestaria y programática del Ayuntamiento en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que deberá ser difundida en la página electrónica de internet del Ayuntamiento a más tardar treinta días naturales después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso del Estado.

Dicha información deberá ser enviada previamente al Síndico de Hacienda para su revisión y, posteriormente deberá enviarse un tanto original a la Auditoría Superior del Estado;

XXI. Establecer en la página de Internet del Ayuntamiento, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos municipales; cuando este servicio no esté disponible, y previo convenio administrativo, podrá recurrir a la publicación a través de la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Estado;

XXII. Publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Tesorero Municipal informará en forma previa y oportuna al Síndico de Hacienda sobre las partidas que estén próximas a agotarse, proponiendo las modificaciones al Presupuesto de Egresos Municipal a efecto de que se someta a la aprobación del Ayuntamiento;

XXIII. Proponer al Ayuntamiento conforme lo previsto en las disposiciones aplicables, la cancelación de cuentas incobrables;

XXIV. Integrar la Cuenta Pública Municipal incluyendo la información correspondiente a la Administración Pública Centralizada y la Descentralizada, con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, debiendo presentarla al Ayuntamiento a más tardar en los primeros diez días hábiles del mes de febrero del año siguiente al que corresponda;

XXV. Entregar la información y documentación que requiera el Órgano Interno de Control para la realización de sus auditorías y evaluaciones;

XXVI. Cuidar que el despacho de la oficina se haga en los días y horas fijados por el reglamento interior o señalado por el Ayuntamiento;

XXVII. Comunicar al Presidente Municipal las faltas administrativas en que incurran los empleados de su dependencia, y dar vista al Órgano Interno de Control para los efectos conducentes;

XXVIII. Cuidar bajo su responsabilidad, del arreglo y conservación del archivo, mobiliario y equipo de la oficina;

XXIX. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado sólo por acuerdo expreso del ayuntamiento y en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXX. Las demás que le impongan las leyes y las disposiciones municipales.

ARTÍCULO 125.-.....

I. a VII.

Para el caso específico de los titulares de la Tesorería Municipal y del Órgano Interno de Control se requerirá que tenga por lo menos treinta años de edad al día de la designación, contar al momento de su designación con una experiencia de cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, y con antigüedad mínima de cinco años con título profesional de contador público, licenciado en economía, licenciado en administración, licenciado en derecho o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, control interno, administrativas o contenciosas.

Cualquier

ARTÍCULO 128.-.....

I. a VI.

VII. Vigilar que los proveedores y contratistas de la administración pública municipal entreguen los materiales, suministros, servicios, bienes muebles e inmuebles y obras públicas en las condiciones pactadas en las órdenes de compra, órdenes de servicio o contratos.

El Órgano Interno de Control deberá verificar que se justifique la contratación de servicios de arrendamiento, profesionales, científicos, técnicos y otros servicios profesionales, e informará el resultado de su análisis al Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda. Las unidades administrativas del Ayuntamiento deberán enviar previamente al Órgano Interno de Control la información que justifique la necesidad de contratar los servicios;

VIII. a XII.

XIII. Dictaminar los estados financieros de la Cuenta Pública Municipal y verificar que se remita a la Auditoría Superior del Estado la información financiera con periodicidad trimestral establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, brindar asistencia técnica al Síndico de Hacienda para dar cumplimiento a su obligación de revisar los informes mensuales de carácter financiero y contable y la información financiera con periodicidad trimestral que emite la Tesorería Municipal; así como la de verificar que se dé cumplimiento a las reglas de disciplina financiera establecidas en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios;

XIV. a XXXI.

ARTÍCULO 128 quinquies.- El titular del Órgano Interno de Control podrá ser removido del cargo por cualquiera de las siguientes causas graves de responsabilidad:

I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la presente ley y sus disposiciones reglamentarias;

II. Dejar, sin causa legalmente justificada, de ejercer sus atribuciones y cumplir su obligación con las disposiciones de la presente Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, reglamentos y disposiciones que emanen de estas;

III. Dejar de presentar la información, sin mediar causa legalmente justificada, y rendir la información que le requiera el Cabildo o aquella que por disposición este obligado a presentar;

IV. Conducirse con parcialidad en el ejercicio de sus funciones;

V. No atender las promociones, quejas y denuncias que reciba, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativa;

VI. Abstenerse injustificadamente, de proceder a investigar y substanciar las faltas a que hace referencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VII. Abstenerse de aplicar las sanciones respectivas, sin mediar causa legalmente justificada, derivadas del procedimiento administrativo en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VIII. No presentar al Cabildo, su plan y programa anual de trabajo; así como los informes de su cumplimiento, exponiendo con detalle y atendiendo los cuestionamientos que se le realicen; y

IX. No formular las observaciones que procedan de las situaciones irregulares que detecte, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones tenga de conocimiento.

Será considerado, de igual manera, como causa grave el incumplimiento de las fracciones II, V, VI, VII, IX, X, XIII, XIV, XVIII, XIX, XX, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX y XXX, del artículo 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

El Cabildo conocerá, por conducto de sus integrantes, sobre la causa o existencia de motivos de remoción del titular del Órgano Interno de Control por causas graves de responsabilidad y dará audiencia al referido titular, quien comparecerá ante éste y expondrá por sí, lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo que se haya sido discutido en la sesión previa.

La remoción requerirá del voto de la mayoría de las integrantes del Ayuntamiento presente en la sesión de Cabildo. El Presidente Municipal estará obligado a ejecutar, sin demora y excusa, la remoción del titular del Órgano Interno de Control, quien, en consecuencia, dejará de formar parte de la administración pública municipal.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que sean procedentes determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 132.- El Ayuntamiento determinará el número de servidores públicos municipales que requiera, pero para la creación de una plaza sin perjuicio del cargo, puesto o nivel de que se trate, observará las disposiciones del Presupuesto de Egresos Municipal y deberá contar con la autorización de suficiencia presupuestal de la Tesorería Municipal.

Los servidores

Los servidores

Todo servidor

ARTÍCULO 136.-

I. a X.

XI. Establecerá las bases a que deberá sujetarse la formulación y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, incluidas las características de identificación y destino de los mismos que deban considerarse. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda;

El Ayuntamiento publicará el inventario a que hace referencia el párrafo anterior en su página de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses; y cuando este servicio no esté disponible, podrá recurrir a otros medios de publicación distintos al internet, siempre y cuando sean de acceso público;

XII. Emitir el Manual de Contabilidad Específico del Ayuntamiento;

XIII. Emitir el Manual de Entrega - Recepción conteniendo disposiciones complementarias a la Ley de la materia y los formatos autorizados para llevar a cabo el procedimiento de Entrega-Recepción; y

XIV. Las demás que le señalen las disposiciones correspondientes y las que determine el propio reglamento.

El ayuntamiento.....

ARTÍCULO 141.- Es facultad del Ayuntamiento presentar ante la Legislatura del Estado la iniciativa anual de Ley de Ingresos del Municipio que deberá contener:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación, los que le serán transferidos por el Estado, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales; y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica del Municipio, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

En la

Así mismo

De igual forma, la iniciativa de Ley de Ingresos deberá cumplir los demás requisitos establecidos en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La iniciativa de Ley de Ingresos deberá ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado.

ARTÍCULO 143.-

Si el Presupuesto de Egresos Municipal no se presenta o no se aprueba dentro del plazo antes señalado, continuará en vigor el presupuesto del ejercicio fiscal que esté en curso.

ARTÍCULO 144.- El Presupuesto de Egresos del Municipio deberá contener:

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de Asociaciones Público-Privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;

b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adicionalmente a lo anterior, se deberá incluir cuando menos lo siguiente:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin;

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones II y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo;

V. Una sección específica de las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y

b) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos;

VI. Las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

Para el caso de Asociaciones Público Privadas con recursos federales, se observará lo dispuesto en el artículo 4 fracción IV de la Ley de Asociaciones Público Privadas;

VII. Las reglas a las que deberá sujetarse el Ayuntamiento, las autoridades auxiliares y las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ejercicio del gasto;

VIII. Los criterios de racionalidad y selectividad a los que deberán apegarse las erogaciones municipales y un apartado de indicadores de gestión y medición del desempeño de los programas;

IX. Los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación para la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

X. Las tarifas de viáticos y pasajes aplicables a la Administración Pública Municipal; y

XI. Lo que adicionalmente determine el Cabildo.

La asignación global de recursos para servicios personales aprobada en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y

b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por laudos laborales emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes generales, nacionales, federales y estatales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la Ley o reforma respectiva.

De igual forma, la iniciativa de Presupuesto de Egresos deberá cumplir los demás requisitos establecidos en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Presupuesto de Egresos Municipal deberá ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado.

ARTÍCULO 144 bis.- El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance Presupuestario sostenible.

El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances Presupuestarios sostenibles, para ello, dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y en la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor, en la totalidad de sus disposiciones, el día 1° de enero de 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Únicamente para efecto de que los ayuntamientos y dependencias municipales a que se hace referencia en el presente decreto, realicen las adecuaciones a sus disposiciones reglamentarias y administrativas internas, este decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que al momento del inicio de vigencia plena de este decreto se encuentren armonizadas en su totalidad tales disposiciones.

TERCERO.- Los procedimientos iniciados que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente decreto, se resolverán hasta su conclusión definitiva de conformidad con las disposiciones que se encontraban vigentes al momento de su inicio.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas y normativas en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

C. Laura Baqueiro Ramos, Diputada Presidenta.- C. Alejandrina Moreno Barona, Diputada Secretaria.- C. Manuel Alberto Ortega Llitesa, Diputado Secretario.- Rúbricas.



POI IVO

DECRETO PROMULGATORIO

RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **312**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número 313

ÚNICO.- Se reforman la fracción VI del artículo 105 y la fracción VIII del artículo 107 y se adicionan una fracción VII al artículo 105 y una fracción IX al artículo 107, todos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 105- En materia de servicios públicos a su cargo, el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes:

I a V.....

VI. Llevar un registro de terrenos o inmuebles que carezcan de construcción o en construcción sin terminar, que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros, con relación a lo que disponen los artículos 85-A, 85-B, 85-C y 85-D de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche;

VII.-Las demás que determinen éstas y otras normas legales.

ARTÍCULO 107.- Respecto a la Hacienda Pública Municipal, el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes:

I a VII.....

VIII.- Celebrar contratos de comodato con propietarios de lotes baldíos, a que se refiere el artículo 85-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, para destinarlos a áreas verdes de esparcimiento social y de uso general de la comunidad, siempre que participe la sociedad civil organizada;

IX. Las demás facultades que le atribuyan las leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los quince días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos determinarán, dentro de su estructura orgánica y con el personal con que dispongan, el área encargada de llevar el registro a que se refiere este decreto.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

C. Laura Baqueiro Ramos, Diputada Presidenta.- C. Alejandrina Moreno Barona, Diputada Secretaria.- C. Manuel Alberto Ortega Llitas, Diputado Secretario.- Rúbricas.

**PODER EJECUTIVO****DECRETO PROMULGATORIO**

RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **313**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

EL CIUDADANO INGENIERO CARLOS COLLI CUEVAS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3º, 6º del Bando de Policía y buen Gobierno para el Municipio de Escárcega, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 17, 21 fracción X, XII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, **HAGO SABER:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, en su Acta número Cincuenta y Cinco de la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de cabildo, celebrada el día 30 de Enero del año 2018, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 29

DE LA PARCELA 326 Z1 P1/1 CONOCIDA COMO COLONIA "MIGUEL HIDALGO", RESPECTO DE SUS MODIFICACIONES, ASIGNACIONES DEL PRIMER POLÍGONO Y DEL SEGUNDO POLÍGONO, BIEN INMUEBLE PERTENECIENTE AL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA.

ANTECEDENTES

A.- Que en la octava Sesión Extraordinaria, celebrada el día 06 de Noviembre del año 2015, el H. Cabildo tuvo a bien aprobar, la donación simple y pura de la parcela 326 Z1/P1 conocida como colonia "Miguel Hidalgo", misma que se dividió en cuatro polígonos, del Polígono 1 con una Superficie de 15-74-38.14, del polígono 2 con una superficie de 19-07-50.70 Hectáreas, en el polígono 3 con una superficie de 6-69-69.00 a favor del Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los tres poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, Sección Escárcega (SUTPMIDEC) y el polígono 4 con una superficie de 33-54-52.69 hectáreas con la reinscripción de esta superficie a favor del Municipio de Escárcega.

B.- Que en la sesión de Cabildo señalada, quedaron pendientes de regularizar algunos predios dentro del PRIMER POLÍGONO y no se realizó procedimiento alguno para asignación de predios del SEGUNDO POLÍGONO, hasta en tanto se realizaran las verificaciones físicas y técnicas para ello.

C.- Que en la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 30 de Enero del año 2018, se presentó para su análisis y aprobación, la regularización de los predios ubicados en la Colonia denominada "Miguel Hidalgo" de Escárcega, Campeche, en virtud de ello se realizaron se asignaron predios y se hicieron cambios en las asignaciones de predios a favor de otras personas, por decisión que se tomaron por los integrantes del H. Cabildo dentro del POLÍGONO 1, asimismo se acordó expedir a favor de 250 personas los lotes que habían sido previamente asignados, mismo que se acordó por UNANIMIDAD DE VOTOS.

D.- En ese contexto se propone al H. Cabildo una vez realizadas las verificaciones físicas, técnicas y documentales de los predios que se encuentran establecidos dentro del segundo polígono, realizar su asignación, así como también de asignar los predios pendientes dentro primer polígono, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer, decidir y resolver sobre los bienes que son de su propiedad, tomando en consideración las necesidades de los ciudadanos que habitan en el Municipio de Escárcega.

SEGUNDO.- En virtud de existen dentro del Municipio un gran número de la población de familias Escarceguenses en situación económicamente vulnerable, es necesario garantizarles un patrimonio, es preciso señalar que además muchas de estas familia ya se encuentran habitando en los predios de la colonia denominada "Miguel Hidalgo" y han solicitado previamente la donación de las superficies de los predios que poseen.

TERCERO.- Que en atención a los planteamientos recibidos, la Jefatura de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Escárcega, Campeche, realizó el levantamiento técnico y el estudio a efecto de determinar si las áreas solicitadas eran viables de ser enajenadas mediante donación, si no se consideraban bienes de uso común o fracciones de vialidades, procediendo a emitir los dictámenes favorables y los avalúos correspondientes.

CUARTO.- Asimismo se le dio la legal intervención al Coordinador de Protección para que realizara una Análisis de Riesgos sobre superficie que se pretende donar por enajenación a favor de los solicitantes.

QUINTO: Que atendiendo la demanda ciudadana, se firma Convenio de Coordinación para la escrituración de la vivienda entre el H. Ayuntamiento de Escárcega y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, entre los titulares de dichas dependencias de Gobierno, con fecha dieciocho de septiembre del año dos mil quince, con el fin de realizar como obra de beneficio colectivo un Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en la Colonia "Miguel Hidalgo", que cuenten con áreas de propiedad municipal ocupadas de manera irregular.

SEXTO: Que tratándose la Regularización de los terrenos de propiedad municipal de una obra de beneficio colectivo, cuyo propósito es resolver problemas de habitación popular, con fundamento en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 104 fracciones VIII y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y artículo 12 fracción V del Reglamento de Uso, Disposición, Administración, Control, Vigilancia y Protección Jurídica de los Bienes propiedad del Municipio de Escárcega, Campeche, la enajenación a través de Donación simple y pura que se acuerda a favor de los poseedores de los lotes de terrenos ubicados en la Colonia Miguel Hidalgo, se realizará mediante adjudicación directa.

SEPTIMO: Que en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de cabildo, celebrada el día 30 de Enero del año 2018, la Coordinadora Jurídica del H. Ayuntamiento de Escárcega, expuesto en el punto número seis del orden del día para su presentación, análisis y aprobación, sobre el estado actual de la regularización de los predios ubicados en la colonia Miguel Hidalgo de esta Ciudad de Escárcega, aprobando por unanimidad de votos la validación de personas beneficiarias que se encuentran dentro del padrón publicado en el periódico oficial de fecha 08 de enero del año 2016 en relación con la constancia que emite el H. Ayuntamiento de Escárcega y la cartografía que señala el Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS), manifestando que las personas señaladas en las constancias se tratan de las mismas personas a pesar de que no coincidan los números de manzanas y lotes, asimismo por UNANIMIDAD DE VOTOS, se aprobó que la colonia denominada "Miguel Hidalgo" se eleve al rango de **COLONIA URBANA** con el objeto de que la misma se beneficie con el programa de PASPRAH (Programa para la Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares) requisito solicitado por el Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS), así como se nombro a los regidores y síndicos que formaran parte del Comité para la firma de las Constancias faltantes del primer polígono y la expedición del Segundo polígono, mismo que quedo de la siguiente manera: **ING. EDGAR ORLANDO DOMINGUEZ CUEVAS** (SEGUNDO REGIDOR), **LIC. AIDA ROSALINA BAÑOS MATA** (QUINTO REGIDOR), **LIC. NORMA LETICIA QUIRARTE RODRIGUEZ** (SEXTO REGIDOR) Y LA SINDICO JURIDICA **GUADALUPE DORALIA MAGAÑA BAÑOS**, la autorización de los cambios de beneficiarios del primer polígono, la aprobación en cuanto al SEGUNDO POLIGONO que cuenta con una superficie 19-07-50.70 hectáreas, con un total de 358, de los cuales se asignaron 250, a nombre del Municipio quedaron 51 y de alto riesgo 57 predios.

OCTAVO: Que asimismo, las familias posesionarias de fracciones de terrenos de propiedad municipal ubicadas en la colonia "Miguel Hidalgo" de esta ciudad de Escárcega, Campeche, solicitaron al H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, la adquisición de las mismas, mediante donación simple y pura, lo anterior con el propósito de integrar los bienes al patrimonio familiar.

NOVENO: Con base en lo anteriormente expuesto, después de haber analizado la problemática existente y los resultados arrojados por los estudios técnicos, económicos y sociales del área y de las familias que ahí habitan, el H. Cabildo tomo el siguiente :

ACUERDO

PRIMERO: SE AUTORIZAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS, QUE LA PARCELA **326 Z1 P1/1**, DENOMINADA COLONIA "MIGUEL HIDALGO", SE ELEVE AL RANGO DE **COLONIA URBANA** CON EL OBJETO DE PODER SER BENEFICIADA AL PROGRAMA PASPRAH, SE NOMBRA AL COMITÉ QUE FORMARA PARTE DE LA FIRMA DE LAS CONSTANCIAS FALTANTES DEL PRIMER POLÍGONO Y LA EXPEDICIÓN DE LAS DEL SEGUNDO POLÍGONO INTEGRADA POR LOS **CC. ING. EDGAR ROLANDO DOMINGUEZ CUEVAS (SEGUNDO REGIDOR), LIC. AIDA ROSALINA BAÑOS MATA (QUINTO REGIDOR), LIC. NORMA LETICIA QUIRARTE RODRIGUEZ (SEXTO REGIDOR) Y LA SINDICO JURIDICA GUADALUPE DORALIA MAGAÑA BAÑOS**, SE APROBO EL CAMBIO DE ALGUNOS BENEFICIARIOS DEL PRIMER POLÍGONO, ASI COMO SE VALIDÓ QUE EL PADRON PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS EN RELACIÓN CON LAS CONSTANCIAS QUE EMITE EL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, SON LAS MISMAS A PESAR DE NO COINCIDIR CON EL NÚMERO DE MANZANA Y LOTE, EN CUANTO AL SEGUNDO POLÍGONO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 19-07-50.70 HECTÁREAS, DENTRO DE ESTA SUPERFICIE HAY UN TOTAL DE 358 LOTES DE LOS CUALES, 301 SON HABITABLES, ESTANDO OCUPADOS Y ASIGNADOS 250 PREDIOS Y LOS 51 RESTANTES SON PARA REUBICACIÓN DE LOS PREDIOS AFECTADOS POR EL DICTAMEN TÉCNICO, EXPEDIDO POR LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA.

En base a la autorización de Cambios en el PRIMER POLIGONO, me permito anexar la lista original de cambios INSUS Primer Polígono, con un total 31 personas con sus respectivas **Manzanas y Lotes**:

CAMBIOS INSUS PRIMER POLIGONO

MANZANA Y LOTE

1.- SILVIANO FRANCO URIBE	2 (04)
2.- JACINTA CORDOVA HERNANDEZ	5-A (02)
3.- SAUL BENJAMIN US HUCHIN	9 (7)
4.- CANDELARIA CERINO DE DIOS	5-A (04)
5.- VIRIDIANA VELAZQUEZ MONTERO	5-A (05)
6.- FRANCISCO CORONADO ESCALANTE	5-A (01)
7.- ALFREDO NIETO RODRIGUEZ	06 (05)
8.- MATILDE GUTIERREZ VAZQUEZ	10 (03)
9.- JUANA OLAN REYES	11-A (01)
10.- JUAN CARLOS GARCIA OLAN	11-A (02)
11.- BEATRIZ GARCIA OLAN	11-A (03)
12.- HILARION SANTIAGO BOLIO	11-A (04)
13.- CANDELARIA NIETO HERNANDEZ	11-A (05)
14.- EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES	11-B (01)
15.- CARLOS ALBERTO GOMEZ GOMEZ	11-B (02)
16.- JULIA ALFARO HERRERA	11-B (03)
17.- MIRNA DEL CARMEN MEDINA CRUZ	12 (04)
18.- CLAUDIA GABRIELA VELA MEDINA	12 (13)
19.- ISABEL HERNANDEZ TORRES	13 (03)
20.- ANA KARINA CONTRERAS ESTRADA	16-B (04)
21.- NORA EUGENIA CHAN ZAVALA	21-B (1)
22.- JOSE ALEJO JIMENEZ	21-B (3)
23.- KARINA GARCIA HERNANDEZ	21-B (5)
24.- LETICIA GARCIA FELIX	23 (14)
25.- LAURA HAU CHAN	24 (14)
26.- CRISTINA LOPEZ MORENO	

- 27.- EMMA POSADA LOPEZ 10 (7)
 28.- EVELYN OSORIO ZAVALA 5 (11)
 29.- CARLOS ALBERTO GÓMEZ GOMEZ 11-B (02)
 30.- SILVIA GUADALUPE BURGOS BALAN 24 (12)
 31.- JAZMIN NIETO HERNANDEZ 5-A (03)

De lo anterior se puede inferir, que a la C. Laura Hau Chan, por omisión no se le asigno número de manzana y lote, motivo por el cual se le asigna, para quedar de la siguiente manera:

Núm.	Nombre	Manzana	Lote
26	CRISTINA LÓPEZ MORENO	10	05

De igual manera se observa, que se repite el nombre de la persona que se menciona en el numero 15 con la del 29, por lo modificando queda de la siguiente manera:

Antes:

Núm.	Nombre	Manzana	Lote
29	CARLOS ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ	11-B	02

Modificado:

Núm.	Nombre	Manzana	Lote
29	OMAR LEÓN JULIÁN	02	02

De la misma manera se hacen las correcciones de los siguientes nombres de la lista en mención los cuales quedan de la siguiente manera:

I.- Manzana 5 Lote 3	
Sesión de cabildo del 30 de enero de 2018	
Dice: JAZMÍN NIETO HERNÁNDEZ	Debe decir: YASMIN NIETO HERNÁNDEZ

II.- Manzana 11-A lote 3	
Sesión de cabildo del 30 de enero de 2018	
Dice: BEATRIZ GARCÍA OLAN	Debe decir: BEATRIZ ADRIANA GARCÍA OLAN

Asimismo debido a que existen errores en cuanto a los nombres de las personas que ha continuación se señalan, dentro del PRIMER POLIGONO, misma relación de beneficiarios que se publico en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha 8 de enero del año 2016, se realizan las siguientes modificaciones.

I.- Manzana 8 Lote 4	
Publicación (8/01/2016) y constancia de posesión	
Dice: MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ DÁVILA	Debe decir: MA. CRISTINA GONZÁLEZ DÁVILA

II.- manzana 15 lote 3	
Publicación (8/01/2016) y constancia de posesión.	

dice: DALILA SOFÍA MARTÍNEZ BAUTISTA	Debe decir: SOFÍA DALILA MARTÍNEZ BAUTISTA
--------------------------------------	---

Se asignan los predios en el **PRIMER POLÍGONO**, de las manzanas 9 y 10 , con una superficie de cada lote de 220 Mt.2, para quedar como sigue:

MANZANA 9

No.	POSESIONARIO	LOTE
1	BEATRIZ ANGELICA FELIX BAÑOS	06
2	MARIO ALBERTO RANGEL SAENZ	6-A
3	ANTONIA CHABLE MORALES	6-B
4	ARANTXA STEPHANIA GUTIERREZ MIJANGOS	6-C
5	RAMON ANTONIO GARCIA CALDERON	6-D
6	DANIEL LEDEZMA PEREZ	6-E
7	ESTEPHANIA CLARIBEL TRUJILLO TORRES	6-F
8	LUIS MANUEL ZETINA METELIN	6-G

MANZANA 10

No.	POSESIONARIO	LOTE
1	VIRGINIA CORDOVA PEREZ	06
2	LIZBETH DEL CARMEN LEDEZMA PEREZ	6-A
3	CLAUDIA RAMIREZ ROMERO	6-B
4	RAFAEL ALBERTO GARCIA CALDERON	6-C
5	DAVID NARCISO AGUILAR SALAS	6-D
6	GABRIEL DAVID ZAMUDIO BALAN	6-E
7	VICENTE TUN CANUL	6-F
8	GREGORIO COBA GALA	6-G

En cuanto al **SEGUNDO POLIGONO** del total de las 26 manzanas que se señalaron inicialmente, solo se conformarán con **25 manzanas**, desmembrándose la manzana 26 de este polígono, la cual pasa a ser la manzana 1 conocida como fracción "A" dividida en 12 lotes del polígono 4, con medidas de 14 metros por 22 metros cada uno, que en su totalidad hacen una superficie de 3812.41 mts² y **el Municipio se reserva la parte restante del POLIGONO 4, una superficie de 33-17-20.35 has.**

Sin embargo, como se planteó en el punto 1, que la manzana 26 del polígono 2, paso a formar parte del polígono 4, como manzana 1 , en virtud de lo anterior el total de lotes, quedara de la forma siguiente:

Lotes asignados	Lotes del municipio	Lotes en riesgo	total
-----------------	---------------------	-----------------	-------

297	28	22	347
-----	----	----	-----

Asimismo se asignan nuevos lotes del SEGUNDO POLIGONO, por lo que se ingresaron a nuevos los beneficiarios en las 25 manzanas, quedando un total de predios asignados de 297, quedando a nombre del Municipio 28, Afectaciones 22, se anexa lista de beneficiarios actualizada:

PREDIOS DE LA COLONIA MIGUEL HIDALGO SEGUNDO POLIGONO

CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO 2						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
				1	2,062,091.00	737,558.00
1	2	S 84°29'40.28" E	267.36	2	2,062,065.35	737,824.13
2	3	S 03°49'11.25" O	334.63	3	2,061,731.47	737,801.83
3	4	S 03°41'43.56" O	323.62	4	2,061,408.52	737,780.97
4	5	N 86°55'35.09" O	307.42	5	2,061,425.00	737,474.00
5	1	N 07°11'18.73" E	671.28	1	2,062,091.00	737,558.00
SUPERFICIE = 19-07-50.70 Has.						

MANZANA 01

No.	POSESIONARIO	LOTE
1	VICTORIA PASCUAL ENRIQUEZ	01
2	SISTEMA MPAL. AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ESCARCEGA.	02
3	JUAN CARLOS GONZALEZ FLORES	03
4	MARIA DOLORES CAHUICH CRUZ	04
5	LUIS JOSE MORALES ESCOBAR	05
6	HILDA LETICIA CONTRERAS POSADAS	06
7	ONEYDA ELINOR CACH BUENFIL	07
8	GUADALUPE PEREZ MENDOZA	08
9	PETRONA LOPEZ MENDEZ	09
10	MAYRA HERNANDEZ RAMIREZ	10
11	LUIS GERARDO FELIX CABRERA	11
12	JUAN CARLOS AGUILAR CHAN	12
13	EFRAIN GUTIERREZ HERNANDEZ	13
14	CARMEN CRISOSTOMO PEREZ	14

MANZANA 02

No.	POSESIONARIO	LOTE
1	INDRA DEORELY BATRES GONZALEZ	01
2	JOSUE GOMEZ JIMENEZ	02
3	CRISTIAN NAYELI GONZALEZ GOMEZ	03
4	JUAN CARLOS ALCOGER QUIAB	04
5	JOAQUIN ABRAHAM MARTINEZ GUEVARA	05
6	HENRY JAVIER CHONG KEB	06
7	DIEGO ARTURO CASTILLO PEREZ	07
8	CARLOS ARTURO REJON ARANA	08
9	ELSY DEL CARMEN CENTENO PECH	09
10	OBDULIA MEDINA VELAZQUEZ	10
11	MARTHA LAURA BALAM RAMOS	11
12	ISABEL HERNANDEZ TORRES	12
13	JUAN JOSE HERNANDEZ ALAMILLA	13
14	AMADO CAMPOS MARQUEZ	14

MANZANA 03

N°	POSESIONARIO	LOTE
1	MIRNA DALIA ORDUÑO GUILLEN	01
2	JULIO CESAR RODRIGUEZ CRUZ	02
3	JOSE ANTONIO CRUZ ALEJO	03
4	JOSE ANGEL NOTARIO	04
5	MACARIO AGUILAR ZACARIAS	05
6	CARLOS MANUEL CEBALLOS SANCHEZ	06
7	ENRIQUE CRUZ CRUZ	07
8	RAFAEL MIGUEL CAN SANTOS	08
9	MAYRA GUADALUPE COLLI UC	09
10	ISABEL CRUZ TIBURCIO	10
11	SEBASTIAN PEREZ LOPEZ	11
12	JAZMIN MONTIEL RAMIREZ	12

13	JOAQUIN ARMANDO OLAN CONTRERAS	13
14	CINTIA LOPEZ GOMEZ	14

MANZANA 4

No.	POSESIONARIO	LOTE
01	ANDRES MEDINA BUTANDA	01
02	DIARY GUADALUPE KANTUN SOTO	02
03	ARTEMIA GUTIERREZ GOMEZ	03
04	LOIDA VAZQUEZ DIAZ	04
05	GABRIELA DEL ROCIO HERNANDEZ MORALES	05
06	LUIS REY RICO MOSQUEDA	06
07	RITO DEL JESUS ALBAREZ PEREZ	07
08	SULEIMA CONTRERAS ORGANISTA	08
09	DIANA LAURA MARTINEZ ROBLES	09
10	DULCE LETICIA TREJO DOMINGUEZ	10
11	FELIX ALARCON FERIA	11
12	ESTELA DOMINGUEZ PEREZ	12
13	MARTHA EVELIA RUIZ PINZON	13
14	CINTHIA ELENA CRUZ GARCIA	14

MANZANA 5

No.	POSESIONARIO	LOTE
01	ADRIANA GUDIÑO GUTIÉRREZ	01
02	SARAI CUEVAS GARCIA	02
03	HECTOR CUEVAS GARCIA	03
04	MARIA RITA GUZMAN PEREZ	04
05	NELSON GONZALEZ BURGOS	05

06	NANCI ELENA MUÑOZ GONZALEZ	06
07	SERVICIO PUBLICO (PARQUE)	07
08	SERVICIO PUBLICO (PARQUE)	08

09	SERVICIO PUBLICO (PARQUE)	09
10	SERVICIO PUBLICO (PARQUE)	10
11	SONNIA JIMENEZ RAMIREZ	11
12	ESTHER ALVARADO GUTIERREZ	12
13	JOSE GUADALUPE HERNANDEZ CRUZ	13
14	MARIA DOMINGUEZ PEREZ	14

MANZANA 6

No.	POSESIONARIO	LOTE
01	JORGE LUIS MAY SANCHEZ	01
02	HIGINIO SANTAMARIA LANDERO	02
03	THELMA KARINA ISIDRO FLORES	03
04	ANA KAREN LARA CRUZ	04
05	ANGELICA HERNANDEZ NAAL	05
06	MARIA ESTHER ANGEL ALONZO	06
07	MUNICIPIO	07
08	MUNICIPIO	08
09	IVAN ESPINOZA PALMER	09
10	VIVIANA RAMIREZ COYOC	10
11	CARLOS ABRAHAM HUB GUTIERREZ	11
12	RUFINO DZUL COCOM	12
13	JUAN OAXACA ZUVIRI	13
14	MARQUELIA JIMENEZ LOPEZ	14

MANZANA 07

No.	POSESIONARIO	LOTE
01	SHERY ROSS PINEDA ARIAS	01
02	GERONIMO BENITEZ HERNANDEZ	02
03	GUADALUPE CRUZ MENDOZA	03
04	DIANA BERENICE HERNANDEZ DIAZ	04

05	JORGE ENRIQUE TUN PULIDO	05
06	ELIDIA CHABLE ANTONIO	06
07	MARCOS MENDEZ RUIZ	07
08	ATILANO CENTENO ROSARIO	08
09	AVELINA JAVIER SOLIS	09
10	PRISCILIA BUSTAMANTE MENDOZA	10
11	BENJAMIN GUTIERREZ CRUZ	11
12	MARIA JOSEFA GOMEZ ARGUELLO	12
13	VERONICA NOH BALAM	13
14	JAIRO HERNANDEZ TORRES	14

MANZANA 08

No.	POSESIONARIO	LOTE
01	CONSUELO HERNANDEZ CAMPOS	01
02	DARNEYIS MAGNOLIA CAMARA FLORES	02
03	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ HERNANDEZ	03
04	BETZY JANNET CHEL CHABLE	04
05	MUNICIPIO	05
06	MARIO MOISES ALARCON LOPEZ	06
07	GUADALUPE NAYELLI CENTENO CACH	07
08	IRMA DIAZ ANTONIO	08
09	JOSE LUIS CANTUN MARTINEZ	09
10	MIGUEL ANDRADE SURIANO	10
11	MARIA HORTENCIA NIETO DUEÑAS	11
12	DULCE MARIA SAGRERO HERNANDEZ	12
13	JOSE MANUEL LEDEZMA CRUZ	13
14	JULIO SESAR ARCOS JIMENEZ	14

MANZANA 09

No.	POSESIONARIO	LOTE
01	LEIDI PATRICIA SAENZ REYES	01

02	PASCUAL MOSQUEDA DOMINGUEZ	02
03	PEDRO LAYNES LIZCANO	03
04	MARIA LETICIA LAYNES LIZCANO	04
05	BEATRIZ PEREZ LAYNES	05
06	ROSA LAYNES LIZCANO	06
07	ELOISA VAZQUEZ LOPEZ	07
08	MARIA GUADALUPE BAEZA ALVAREZ	08
09	GUADALUPE ACEVEDO GONZALEZ	09
10	MARIA ISABEL SAAVEDRA OLAN	10
11	CORNELIO GARRIDO GONZALEZ	11
12	DOROTEA ESPINOSA FLORES	12
13	GLADYS GUADALUPE HERNANDEZ CENTENO	13
14	RUBI DEL CARMEN DZUL PACHECO	14

MANZANA 10

	POSESIONARIO	LOTE
01	ANA LUISA RODRIGUEZ CRUZ	01
02	ALICIA ROSADO MORENO	02
03	GENARO LOPEZ JUAREZ	03
04	LUCIA DIAZ ARCOS	04
05	GUADALUPE ACEVEDO VAZQUEZ	05
06	JOSE DEL CARMEN ZAVALA OLAN	06
07	EVA MENDIOLA PEREZ	07
08	YESENIA EULALIA ROLON MENDIOLA	08
09	ELISEO VILLASEÑOR SANTOYO	09
10	MUNICIPIO	10
11	ALEJANDRO HERNANDEZ RAMOS	11
12	ROSA FELIX MORALES	12
13	ALICIA AURELIA SANDOVAL CORONA	13
14	FEDERICO MARTINEZ MARTINEZ	14

MANZANA 11

No.	POSESIONARIO	LOTE
01	BLANCA ROSA GOMEZ AGUILAR	01
02	MARISOL ESPINOSA PALMER	02
03	BLANCA ESTELA NIETO BARRERA	03
04	EDUARDO AMERICO ORTEGA	04
05	GUSTAVO CHAN PALOMINO	05
06	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ GUTIERREZ	06
07	CARLOS MARIO LOPEZ LOPEZ	07
08	ASTERIA GALVEZ NIETO	08
09	HUMBERTO LOPEZ MALDONADO	09
10	RAQUEL TORRES MORAN	10
11	MUNICIPIO	11
12	DIANA DEL RUBI BRITO CABALLERO	12
13	MUNICIPIO	13
14	CLAUDIA VALENCIA LOPEZ	14

MANZANA 12

No.	POSESIONARIO	LOTE
01	LUIS ALBERTO OLAN JIMENEZ	01
02	CELIA DEL CARMEN GONZALEZ BURGOS	02
03	LEOPOLDINA DEL JESUS LUGO NAAL	03
04	VICTORIA MORALES ESQUINA	04
05	SUSANA SANCHEZ GARCIA	05
06	ANGELICA SANCHEZ GARCIA	06
07	NANCY AMERICA ESPINOSA LOPEZ	07
08	PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ LUGO	08
09	FELIPE ANGEL ESPINOSA LOPEZ	09
10	ENRIQUE ANTONIO CORREA MARTINEZ	10
11	ENRIQUE CORREA CRUZ	11
12	ELIAS RODRIGUEZ CRUZ	12

13	DAVID LOPEZ VELAZQUEZ	13
14	MUNICIPIO	14

MANZANA 13

No.	POSESIONARIO	LOTE
01	YANELI CONCEPCION TUN POOL	01
02	JULIANA DEL ROSARIO PRIETO SAAVEDRA	02
03	MARIA JESUS SANTOS SILVAN	03
04	JORGE ALBERTO ORTIZ MORALES	04
05	AGUILEO ESPINOZA ZUÑIGA	05
06	PABLO HUMBERTO ESPINOZA CASANOVA	06
07	KARINA MUÑOZ MONTEJO	07
08	VICTOR MUÑOZ RUIZ	08
09	CARLOS ANDRES OCAMPO RAMIREZ	09
10	MUNICIPIO	10
11	JOSE FELIPE DELGADO AMAYA	11
12	JOSE ALBERTO JIMENEZ MIJANGOS.	12
13	GABRIELA BAÑOS OLVERA	13
14	CIRA VELAZQUEZ REYES	14

MANZANA 14

No.	POSESIONARIO	LOTE
01	GEHUDAIA VALDERRABANO JIMENEZ	01
02	ATRIZ ADRIANA MUÑOZ MONTEJO	02
03	EDDY DAMAS RODRIGUEZ	03
04	GUILLERMO MEDEL ESPINOZA	04
05	SANTIAGO HERNANDEZ REYES	05
06	LAZARO HERNADEZ ALVARADO	06
07	ANTONIO HERNANDEZ REYES	07
08	MUNICIPIO	08
09	NEULA DE LA CRUZ RODRIGUEZ	09

10	MARIA HOGARITA IZQUIERDO HERNANDEZ	10
11	JUAN CARLOS ESPINOZA LARA	11
12	ROCIBEL CRUZ GARCIA	12
13	MARIBEL LARA VALENCIA	13
14	MUNICIPIO	

MANZANA 15

No.	POSESIONARIO	LOTE
01	RODOLFO MORALES CRUZ	01
02	MARTHA ESTHER AVILA CASTRO	02
03	ROCIO PALESTINO GAMBOA	03
04	ADELA MARCELINO SERRA	04
05	MUNICIPIO	05
06	MUNICIPIO	06
07	HUMBERTO GUZMAN ZETINA	07
08	BLANCA ESTRELLA LORENZO PEREZ	08
09	DIEGO ROMAN HERNANDEZ LOPEZ	09
10	JUANA FELIX HERNANDEZ	10
11	MUNICIPIO	11
12	MUNICIPIO	12
13	ROSARIO DIAZ LOPEZ ESTUDIO AFECTADO	13
14	INOCENCIO DGUEZ GALBAN ESTUDIO AFECTADO	14

MANZANA 16

No.	POSESIONARIO	LOTE
01	MUNICIPIO	01
02	RODRIGO VELAZQUEZ MONTERO	02
03	GRACIELA ZURITA PEREZ	03
04	CANDY DEL CARMEN LAYNES MORENO	04
05	JOANY YAJAIRA FLORES DOMINGUEZ	05
06	JOSE HERNANDEZ ZETINA	06
07	LEYDI GABRIELA OLAN HERNANDEZ	07

08	ANGELICA HERNANDEZ HERNANDEZ	08
09	MUNICIPIO	09
10	SILVIA MORENO GUTIERREZ	10
11	MUNICIPIO	11
12	MUNICIPIO	12
13	MUNICIPIO	13
14	MUNICIPIO	14

MANZANA 17

No.	POSESIONARIO	LOTE
01	MARIBEL VELAZQUEZ RODRIGUEZ	01
02	IGNACIO CABRERA LOPEZ	02
03	MUNICIPIO	03
04	MUNICIPIO	04
05	MUNICIPIO	05
06	MUNICIPIO	06
07	MUNICIPIO	07
08	MARIA DEL CARMEN IZQUIERDO ALEJO	08
09	MUNICIPIO	09
10	MUNICIPIO	10
11	MUNICIPIO	11
12	MUNICIPIO	12
13	MUNICIPIO	13
14	MUNICIPIO	14

MANZANA 18

No.	POSESIONARIO	LOTE
01	ROSAURA ESPERANZA ROSADO PACHECO	01
02	MUNICIPIO	02
03	LEANDRO MENDEZ CAMAS	03
04	ARLEEN ZURISADAY GOMEZ LOPEZ	04

05	MUNICIPIO	05
06	MARTINA ASENCIO CASTAÑEDA	06
07	IGLESIA EL NAZARENO	07
08	MUNICIPIO	08
09	JUAN JOSE GARCIA IZQUIERDO	09
10	MUNICIPIO	10
11	MUNICIPIO	11
12	MUNICIPIO	12
13	MUNICIPIO	13
14	GREGORIO CABRERA ANTONIO	14

MANZANA 19

No.	POSESIONARIO	LOTE
01	JOSE FREDY GOMEZ CAAMAL	01
02	KEILA IVETH GOMEZ LINARES	02
03	AGUSTIN GUEVARA LINARES	03
04	ANTONIO BELTRAN RAMIREZ	04
05	JOSE GUADALUPE SANCHEZ ZARAGOZA	05
06	AURORA TORRES RAMIREZ	06
07	DANIELA HERNANDEZ NARVAEZ	07
08	MARIA ISABEL RAMIREZ RAMIREZ	08
09	MARIA MAGDALENA NOTARIO IZQUIERDO	09
10	TITO MARCELINO PEREZ RAMON	10
11	RENNY SAMANTHA RODRIGUEZ BALAN	11
12	FLORENCIA RAMIREZ REYES	12
13	MARTA BALAN ROCA	13
14	JESUS ALBERTO SAUCEDO LOPEZ	14

MANZANA 20

No.	POSESIONARIO	LOTE
01	MARIA DOLORES RODRIGUEZ LOPEZ	01

02	FILIBERTO GOMEZ CAAMAL	02
03	MUNICIPIO	03
04	EDUARDO FLORES CASTRO	04
05	JORGE ALBERTO FERNANDEZ NARVAEZ	05
06	AVIGAIL VERA CRUZ	06
07	NOEMI VERA CRUZ	07
08	MARIA ESTHER VERA CRUZ	08
09	INGRID YOLANDA MATUTE ESCOBAR	09
10	OSCAR JIMENEZ HERNANDEZ	10
11	MARIA GERTRUDIS CRUZ VAZQUEZ	11
12	ABRAHAM CAMAS MENDEZ	12
13	DARA OFELIA VERA CRUZ	13
14	JESUS HERNANDEZ SANTIAGO	14

MANZANA 21

No.	POSESIONARIO	LOTE
01	EZEQUIEL CRUZ CRUZ	01
02	MUNICIPIO	02
03	CATALINA ESQUIVEL ARIAS	03
04	ROQUE ZAVALA OLAN	04
05	WILBERTH LOPEZ MALDONADO	05
06	MONICA ELIZABETH AYALA ROLDAN	06
07	LEONOR LOPEZ MALDONADO	07
08	ZENAIDA MARTINEZ VAZQUEZ	08
09	MARIA DEL CARMEN SOSA ROMERO	09
10	MUNICIPIO	10
11	NEREYDA IZQUIERDO SANCHEZ	11
12	ALEXANDRA EDITH MORALES MUÑOZ	12
13	EDUARDO ALFARO HERRERA	13
14	FRANCISCA CERAFINA PACHECO HUICAB	14

MANZANA 22

No.	POSESIONARIO	LOTE
01	MUNICIPIO	01
02	MUNICIPIO	02
03	MUNICIPIO	03
04	CONCEPCION MORALES MUÑOZ	04
05	ERNESTINA DEL SOCORRO MORALES MUÑOZ	05
06	NELY DEL CARMEN FRANCO CURTUM	06
07	MUNICIPIO	07
08	DELFINA LOPEZ HERNANDEZ	08
09	BERNARDO PEREZ SANCHEZ	09
10	JOSE EDDI MORALES ESTRELLA	10
11	SURY SARAI MORALES MUÑOZ	11
12	JORGE MIGUEL MORALES MUÑOZ	12
13	VIRGINIA MUÑOZ CABALLERO	13
14	MARIA ISABEL CORADO QUINTEROS	14

MANZANA 23

No.	POSESIONARIO	LOTE
01	ROSA MARIA NOTARIO IZQUIERDO	01
02	SARA MARLENE VAZQUEZ MANRIQUE	02
03	SHEYLA KARELY PICHARDO VAZQUEZ	03
04	ZENAIDA JIMENEZ SANTIAGO	04
05	EPIFANIA SANTIAGO MARQUEZ	05
06	RUTH DIAZ SANCHEZ	06
07	MARTIN DIAZ PEREZ	07
08	VIVIANA GUADALUPE MARTINEZ PINEDA	08
09	WALFRE GUILLERMO FIERRO PINEDA	09
10	VERONICA DOMINGUEZ LOPEZ	10
11	VIRGINIA CHABLE MENDEZ	11
12	MARIO REYES GONZALEZ	12

13	MUNICIPIO	13
14	YAJAIRA SOSA NOTARIO	14

MANZANA 24

No.	POSESIONARIO	LOTE
01	MARIA LOPEZ PEREZ	01
02	MUNICIPIO	02
03	MARIA ZENAIDA ROSADO ARANDA	03
04	YVI CECILIA CARRERA ROSAS	04
05	SURIEL DE JESUS SOSA NOTARIO	05
06	ARCADIO DE LA CRUZ CRUZ	06
07	MUNICIPIO	07
08	JOSE FELIPE UICAB KOYOC	08
09	FREDI DEL ROSARIO GUIRAO LANDEROS	9
10	MUNICIPIO	10
11	ELSY MARIA DIAZ SARMIENTO	11
12	MARISELA DEL CARMEN PAYAS GARCIA	12
13	MANUELA PALLAS GARCIA	13

MANZANA 25

No.	POSESIONARIO	LOTE
01	MATILDE ALEJANDRO SANCHEZ	01
02	FRANCISCO MARMOLEJO SIERRA	02
03	MARIA DEL PILAR CRUZ FERNANDEZ	03
04	RICARDO CONCEPCION ACOSTA	04
05	MARTHA HERNANDEZ REYES	05
06	MARGARITA ESPINOZA RIVERO	06
07	OLIVIA PINEDA PERALTA	07
08	MARIBEL LOPEZ CASTELLANOS	08
09	ELIZABETH HERNANDEZ GOMEZ	09
10	MUNICIPIO	10
11	SERGIO ENRIQUE SANCHEZ PEREZ	11
12	HILARIA MAGAÑA GOMEZ	12

SEGUNDO: Que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Escárcega, tiene facultades para enajenar mediante donación pura y simple en los términos y condiciones permitidos por el Instituto Nacional de Suelo Sustentable, a sus actuales poseedores.

TERCERO: Que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Escárcega, tiene facultades para enajenar mediante donación pura y simple en los términos y condiciones permitidos por la ley, el inmueble que se autoriza en la Zona conurbada de la colonia Miguel Hidalgo, mediante Constancia de Posesión previo pago fiscal correspondiente

CUARTO: Con fundamento en lo establecido por el artículo 151 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, efectuada la enajenación. Se procederá a la cancelación del registro e inventario de los bienes inmuebles afectos se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, para efectos del cumplimiento a esta determinación.

QUINTO: Se autoriza al C. Secretario de Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para los fines legales a que haya lugar

SÉXTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS:

Primero: El presente acuerdo entrara en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Escárcega, Estado de Campeche; por UNANIMIDAD DE VOTOS, a los 30 días de Enero del año dos mil dieciocho, Primer Regidor Marina del Jesús González Flores, Segundo Regidor Edgar Orlando Domínguez Cuevas, Tercer Regidor Estela Hernández Bustos, Cuarto Regidor Manuel Jesús Escobar Piña, Quinto Regidor Aida Rosalinda Baños Mata, Sexto Regidor Norma Leticia Quirarte Rodríguez, Séptimo Regidor José Luis Gutiérrez Cahuich, Octavo Regidor Magali Narváez Correa y los Síndicos de Hacienda Homero Pérez Gómez y Sindico Jurídico Guadalupe Doralía Magaña Baños.(Rúbricas)

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

ING. CARLOS COLLI CUEVAS.
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA

PROF. MIGUEL ARMANDO ARJONA GUILLEN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA

SECCION: ADMINISTRATIVO.
SUB-SECCION: CERTIFICACIONES.
CERTIFICACION NO. 197/HAE/HC/2018.

EL QUE SUSCRIBE **PROFR. MIGUEL ARMANDO ARJONA GUILLEN**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Certifica que:

En la **Sesión Ordinaria**, celebrada a las **Veinte horas con Veinte minutos**, del día **Veintinueve de Junio del año dos mil Dieciocho**, se aprobó por **UNANIMIDAD** de votos, los asuntos relacionados con la regularización de los predios ubicados en la Colonia Miguel Hidalgo, según la presentación realizada en esta Sesión Ordinaria de Cabildo y asentado en la presente acta.

Ejerciendo las facultades, que me confieren, el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la fracción III del artículo 77 del Reglamento Interior de este H. Ayuntamiento, y los relativos de los reglamentos de la Administración Pública municipal, me permito expedir la presente ordenanza a la **COORDINACION JURÍDICA para que realice los trámites necesarios ante las instancias correspondientes**. Cúmplase.

Los datos de la presente **CERTIFICACIÓN**, se encuentran registrados en el **Acta número 62** de la Trigésima Tercera **Sesión ordinaria**, celebrada por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Escárcega, Campeche periodo 2015 - 2018.

Para lo cual se extiende la presente, en el Palacio Municipal de Escárcega, Campeche; el día **Cinco** del mes de **Julio del año dos mil Dieciocho**.

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- C. PROFR. MIGUEL ARMANDO ARJONA GUILLEN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2015-2018



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE TENABO 2015-2018

CERTIFICACION DEL ACTA NÚMERO OCHENTA Y DOS DE LA CUADRAGESIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TENABO, CAMPECHE, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.

PROFR. EDMUNDO MOO CANUL, Secretario del H. Ayuntamiento de Tenabo,

CERTIFICA QUE. -----

En la Ciudad de Tenabo, Municipio del mismo nombre Estado de Campeche, siendo las veinte horas con cinco minutos del día miércoles diecinueve (19) de septiembre del mismo año, reunidos en la sala de H. Cabildo del H. Ayuntamiento, los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Tenabo bajo la Presencia C. **PROFR. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ KU**, Presidente Municipal de Tenabo; los Ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo; **C.MARIA CASILDA CHAVEZ MOLINA**; Regidora de Mercado, Rastro, Bares, Cantinas y Panteones; **ING. RIGOBERTO DE LOS ÁNGELES CUPUL KU**, Regidor de Agua Potable, Alumbrado Público y Calles; **C. IMELDA UICAB CHAN**, Regidora de Parques y Jardines; **C. LUIS FERNANDO CONCHA CHAVEZ**, Regidor de Atención a Ciudadanos, Campesinos, Obreros, Pueblos y Comisarias; **PROFRA. LIBIA DEL SOCORRO CARRILLO VAZQUEZ**, Regidora de Educación, Cultura y Deporte; **LIC. LIZBETH ADRIANI POOL CHABLE**, Regidora de Mantenimiento, Conservación de Edificios Públicos y Arqueológicos; **LIC. JERZY VLADIMIR VARGAS EUAN**, Regidor de Protección al Medio Ambiente, Salud y Ecología; **C. MONICA MATU MARTINEZ**, Regidora de Seguridad Pública; **C. SERGIO ALBERTO REYES CHI**, Síndico de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; **PROF. MARCO ANTONIO NARVAEZ KU**, Síndico Jurídico del H. Ayuntamiento y el **C. PROF. JOSE FRANCISCO LOPEZ KU** Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tenabo; habiendo Quórum Legal, el C. Presidente Municipal, C. José Francisco López Ku, declaró abierta la **CUADRAGESIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, y ordenó al Prof. Edmundo Moo Canul, Secretario del H. Ayuntamiento dar cuenta entre otros asuntos a tratar.-----

Siguiendo con el orden del día en el punto,



QUINTO.- APROBACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE AGOSTO 2018. En relación al punto anterior el C. Presidente Municipal Prof. José Francisco López Ku, lo sometió a consideración y votación del pleno, siendo aprobado por **MAYORIA CALIFICADA** por este Honorable Cabildo.

A T E N T A M E N T E, “JUNTOS TRANSFORMAMOS TENABO”, PROFR. EDMUNDO MOO CANUL, SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.- RUBRICA



GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2015-2018



 MUNICIPIO DE TENABO ESTADO DE CAMPECHE ESTADO DE ACTIVIDADES DE 01 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO 2018		 TENABO GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTION		130,000.87
IMPUESTOS		60,293.44
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		54,176.44
ACCESORIOS DE IMPUESTOS		6,117.00
DERECHOS		23,149.59
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		9,450.04
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		37,107.80
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		8,608,938.56
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		8,238,741.47
PARTICIPACIONES		6,203,256.47
APORTACIONES		2,025,485.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL		10,000.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		370,197.09
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO		370,197.09
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS		-
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		8,738,939.43
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		6,513,115.11
SERVICIOS PERSONALES		4,274,519.82
MATERIALES Y SUMINISTROS		777,062.38
SERVICIOS GENERALES		1,461,532.91
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		580,556.75
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO		250,000.00
AYUDAS SOCIALES		269,071.01
PENSIONES Y JUBILACIONES		61,485.74
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		43,500.00
CONVENIOS		43,500.00
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS		-
OTROS GASTOS		-
INVERSION PUBLICA		-
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		7,137,171.86
RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)		1,601,767.57

ELABORO, C.P. LUIS JORGE POOT MOO, TESORERO MUNICIPAL, VoBo SERGIO ALBERTO REYES CHI, SÍNDICO DE HACIENDA, REVISO, PROF. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ KU, PRESIDENTE MUNICIPAL- RÚBRICAS.



GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2015-2018



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE TENABO 2015-2018

CERTIFICACION DEL ACTA NÚMERO OCHENTA Y TRES DE LA CUADRAGESIMA SEPTIIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TENABO, CAMPECHE, CELEBRADA EL DÍA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.

PROFR. EDMUNDO MOO CANUL, Secretario del H. Ayuntamiento de Tenabo,

CERTIFICA QUE. -----

En la Ciudad de Tenabo, Municipio del mismo nombre Estado de Campeche, siendo las veinte horas con cinco minutos del día miércoles veintiséis (26) de septiembre del mismo año, reunidos en la sala de H. Cabildo del H. Ayuntamiento, los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Tenabo bajo la Presencia C. **PROFR. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ KU**, Presidente Municipal de Tenabo; los Ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo; **C.MARIA CASILDA CHAVEZ MOLINA**; Regidora de Mercado, Rastro, Bares, Cantinas y Panteones; **ING. RIGOBERTO DE LOS ÁNGELES CUPUL KU**, Regidor de Agua Potable, Alumbrado Público y Calles; **C. IMELDA UICAB CHAN**, Regidora de Parques y Jardines; **C. LUIS FERNANDO CONCHA CHAVEZ**, Regidor de Atención a Ciudadanos, Campesinos, Obreros, Pueblos y Comisarias; **PROFRA. LIBIA DEL SOCORRO CARRILLO VAZQUEZ**, Regidora de Educación, Cultura y Deporte; **LIC. LIZBETH ADRIANI POOL CHABLE**, Regidora de Mantenimiento, Conservación de Edificios Públicos y Arqueológicos; **LIC. JERZY VLADIMIR VARGAS EUAN**, Regidor de Protección al Medio Ambiente, Salud y Ecología; **C. MONICA MATU MARTINEZ**, Regidora de Seguridad Pública; **C. SERGIO ALBERTO REYES CHI**, Síndico de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; **PROF. MARCO ANTONIO NARVAEZ KU**, Síndico Jurídico del H. Ayuntamiento y el **C. PROF. JOSE FRANCISCO LOPEZ KU** Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tenabo; habiendo Quórum Legal, el C. Presidente Municipal, C. José Francisco López Ku, declaró abierta la **CUADRAGESIMA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, y ordenó al Prof. Edmundo Moo Canul, Secretario del H. Ayuntamiento dar cuenta entre otros asuntos a tratar.-----

Siguiendo con el orden del día en el punto, **CUARTO.- APROBACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS DE JULIO A SEPTIEMBRE, A LA JUNTA Y AGENCIAS MUNICIPALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018**. En relación al punto anterior el C. Presidente Municipal Prof. José Francisco López Ku, lo sometió a consideración y votación del pleno, siendo aprobado por **MAYORIA de votos** por este Honorable Cabildo.

SEXTO.- APROBACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE SEPTIEMBRE 2018 En relación al punto anterior el C. Presidente Municipal Prof. José Francisco López Ku, lo sometió a consideración y votación del pleno, siendo aprobado por **MAYORIA de votos** por este Honorable Cabildo.

A T E N T A M E N T E, “JUNTOS TRANSFORMAMOS TENABO”, PROFR. EDMUNDO MOO CANUL, SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.- RUBRICA



GOBIERNO MUNICIPAL TENABO
2015-2018



ASIGNACION PRESUPUESTARIA Y APOYO ESTATAL OTORGADOS A LA JUNTAS, AGENCIAS Y COMISARIAS DEL MUNICIPIO DE TENABO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

JUNTA, AGENCIA O COMISARIA MUNICIPAL	ASIGNACION PRESUPUESTARIA ENERO-SEPTIEMBRE 2018	APOYO ESTATAL ENERO-SEPTIEMBRE 2018	APOYOS EXTRAORDINARIOS ENERO-SEPTIEMBRE 2018	DEVOLUCIÓN COBRO DE AGUA	INTERESES DE AGUINALDO	ANTICIPO DE PARTICIPACIÓN	TOTAL
TINUN	3,021,090.03	101,540.25	100,000.00	17,375.00	2,873.78	0.00	3,242,879.06
EMILIANO ZAPATA	616,302.00	18,577.08	0.00	0.00	0.00	0.00	634,879.08
KANKI	438,057.72	12,379.50	0.00	0.00	0.00	0.00	450,437.22
XCUMCHEIL	214,497.00	6,197.67	0.00	0.00	0.00	0.00	220,694.67
SANTA ROSA	214,497.00	6,197.67	0.00	0.00	0.00	0.00	220,694.67
NACHE HA	141,991.47	6,197.67	0.00	0.00	0.00	0.00	148,189.14
SAN PEDRO CORRALCHE	96,674.22	3,709.08	0.00	0.00	0.00	0.00	100,383.30
SANTA RITA CORRALCHE	75,526.47	3,709.08	0.00	0.00	0.00	0.00	79,235.55
TOTALES	4,818,635.91	158,508.00	100,000.00	17,375.00	2,873.78	0.00	5,097,392.69

ELABORO, C.P. LUIS JORGE POOT MOO, TESORERO MUNICIPAL, VoBo SERGIO ALBERTO REYES CHI, SÍNDICO DE HACIENDA,
REVISO, PROF. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ KU, PRESIDENTE MUNICIPAL- RÚBRICAS.



GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2015-2018



MUNICIPIO DE TENABO
ESTADO DE CAMPECHE
ESTADO DE ACTIVIDADES
DE 01 DE SEPTIEMBRE AL 25 DE SEPTIEMBRE 2018



INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
INGRESOS DE GESTION	6,119,786.99
IMPUESTOS	43,249.73
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	37,761.73
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	5,488.00
DERECHOS	30,451.37
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	83,833.59
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	5,962,252.30
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	8,462,478.23
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	7,501,682.84
PARTICIPACIONES	4,848,262.80
APORTACIONES	2,020,212.00
CONVENIOS	633,208.04
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	960,795.39
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	960,795.39
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	-
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	14,582,265.22
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	12,002,592.49
SERVICIOS PERSONALES	4,030,313.33
MATERIALES Y SUMINISTROS	6,625,750.95
SERVICIOS GENERALES	1,346,528.21
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	975,095.20
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	254,789.64
AYUDAS SOCIALES	661,878.32
PENSIONES Y JUBILACIONES	58,427.24
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	8,393.52
OTROS GASTOS	8,393.52
INVERSION PUBLICA	7,029,063.27
INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE	7,029,063.27
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	20,015,144.48
RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	- 5,432,879.26

ELABORO, C.P. LUIS JORGE POOT MOO, TESORERO MUNICIPAL, VoBo SERGIO ALBERTO REYES CHI, SÍNDICO DE HACIENDA, REVISO, PROF. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ KU, PRESIDENTE MUNICIPAL- RÚBRICAS.



SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 30901

Nombre: Ángel Alvarado Salgado, (Denunciante).

En el Toca penal número: 01/17-2018/00213, relativo al recurso de apelación interpuesto por los Acusados, Defensor y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, dictada por la Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número: 0401/13-2014/00513, instruida a Alfredo José Salomón Carmona y Ulises González Gómez, por los delitos de Asalto, Robo con Violencia y Robo; esta Sala Penal con fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, dictó una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

“...PRIMERO: Se declaran fundados los agravios de los defensores y de los sentenciados; de infundados los agravios expresados por la Fiscalía. SEGUNDO: Se REVOCA la sentencia condenatoria de fecha 27 de junio de 2017 y en su lugar se dicta Sentencia Absolutoria a Alfredo José Salomón Carmona y Ulises González Gómez por no acreditarse su plena responsabilidad en la comisión de los delitos de Asalto, Robo con Violencia y Robo. Ahora bien, en razón de que los sentenciados Alfredo José Salomón Carmona y Ulises González Gómez se encuentran guardando prisión preventiva, gírese las correspondientes boletas de excarcelación para su inmediata libertad. TERCERO: Se ordena solicitar a la C. Juez de la causa penal que a su vez requiera al Agente del Ministerio Público informes sobre el curso que se les diera a las denuncias de tortura que alegaron en su declaración preparatoria los sentenciados Alfredo José Salomón Carmona y Ulises González Gómez; información que deberá ser remitida en el término de quince días hábiles a esta Sala Penal. CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas

personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. QUINTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. SEXTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de septiembre de 2018.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

C.ODALYS ORTEGA GARCIA.

DOMICILIO: IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 524/17-2018/1F-I, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO PROMOVIDO POR FERNANDO DEL CARMEN BACELIS PEREZ EN CONTRA DE ODALYS ORTEGA GARCIA, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A DIECISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: con el oficio numero CJ/931/2018 y documentación anexa de la Licenciada LAURA ELENA MIJANGOS GONGORA, Subdirectora de la Consejería Jurídica, donde informa que se dirija las solicitudes de domicilio a la Consejería Jurídica Municipal y con el escrito del licenciado CARLOS JORGE AYALA RUIZ, asesor técnico de FERNANDO DEL CARMEN BACELIS PÉREZ, girar instrucciones para que se celebren las tres publicaciones en el periódico oficial del estado por desconocimiento de domicilio de ODALYS ORTEGA GARCIA, asimismo se anexa CD., en consecuencia, **SE**

PROVEE.

1).- Acumúlese a los presentes autos el escritos de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Toda vez que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio de ODALYS ORTEGA GARCIA y dado a la petición de divorcio que solicito FERNANDO DEL CARMEN BACELIS PÉREZ, al respecto, esta autoridad determina que decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de alguna causa de divorcio contemplada en el artículo 287 del Código Civil del Estado, dado que existe criterio definido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que exigir la acreditación de causales de divorcio es inconstitucional porque vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; tal y como se establece en la siguiente contradicción de tesis de la Décima Época, Registro: 2009591, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Página: 570, que a la letra dice: -

DIVORCIONECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En

este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. **En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales.** De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.-

Con base en lo anterior, tal criterio es aplicable al artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, pues éste exige la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, medida que supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de FERNANDO DEL CARMEN BACELIS PÉREZ .

3):- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a FERNANDO DEL CARMEN BACELIS PÉREZ y ODALYS ORTEGA GARCIA .-**

Sin que esta determinación atente contra el derecho humano de protección a la familia reconocido en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Sirviendo de sustento, por analogía, a lo expresado el criterio que contiene la tesis:-

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO QUE LO PREVÉ, NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 23 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. El fin que buscó el legislador al establecer el divorcio sin expresión de causa con la reforma del artículo 103 aludido, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 31 de marzo de 2011, fue evitar conflictos en el proceso de disolución del vínculo matrimonial cuando existe el ánimo de concluirlo y dejar de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él deriven como la cohabitación y la obligación alimentaria; lo que en el mundo fáctico puede manifestarse expresa o tácitamente a través de actos, omisiones o manifestaciones que así lo revelen, y cuando los cónyuges no realicen los tendientes a regularizar esa situación con actos encaminados a reanudar la vida en común y a cumplir con los fines de éste. Así, este tipo de divorcio omite la parte contenciosa del antiguo proceso, para evitar que se afecte el desarrollo psicosocial de los integrantes de la familia; contribuir al bienestar de las personas y a su convivencia constructiva, así como respetar el libre desarrollo de la personalidad, pues es preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado a su cónyuge, en virtud de que ésta no está supeditada a explicación alguna sino simplemente a su deseo de no continuar con dicho vínculo; lo anterior, busca la armonía en las relaciones familiares, pues no habrá un desgaste entre las partes para tratar de probar la causa que lo originó, ya que ello podría ocasionar un desajuste emocional e incluso violencia entre éstas. Consecuentemente, el artículo 103 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, que prevé el divorcio sin expresión de causa, no atenta contra el derecho humano de protección a la familia, reconocido en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, porque el matrimonio no es la única forma de constituir o conservar los lazos familiares, además de que dichos instrumentos internacionales reconocen en los mismos preceptos que consagran la protección a la familia, la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial, sin pronunciarse sobre procedimientos válidos o inválidos para hacerlo, pues dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan aquellos que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio, ya sea en los motivos o en los procedimientos; de ahí que no pueda entenderse que legislar el divorcio sin expresión de causa atente contra la integridad familiar, pues el objeto de este derecho humano no es la permanencia del vínculo matrimonial en sí mismo, aunado a que su disolución es sólo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse. Época: Décima Época.

Registro: 2001903. Instancia: PRIMERA SALA. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCXXIX/2012 (10a.). Pag. 1200. [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2; Pág. 1200. PRIMERA SALA. Amparo directo en revisión 1905/2012. 22 de agosto de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia”.-

4).- En mérito de lo determinado en el punto anterior, se decretan las siguientes medidas para determinar la **SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES**:-

a).- **FERNANDO DEL CARMEN BACELIS PÉREZ y ODALYS ORTEGA GARCIA**, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, a partir de que sean notificados de este acuerdo.

b).- En virtud de que del acta de matrimonio se observa que el mismo se celebró bajo el **régimen de separación de bienes**, no se decreta nada al respecto toda vez que durante el tiempo que ha durado en matrimonio no se obtuvieron bienes en sociedad.

c).- No se decreta pensión compensatoria a favor de **ODALYS ORTEGA GARCIA**, ya que como se observa en su escrito inicial tiene aproximadamente más de quince años de separados de **FERNANDO DEL CARMEN BACELIS PÉREZ**, sin embargo se le deja a salvo sus derechos para que lo haga valer en la vía y forma legal correspondiente.

5).- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia toda vez que dentro del matrimonio que se disuelve no procrearon hijos.-

6).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de tipo declarativo, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. Por tanto, una vez que sean notificadas ambas partes, se procederá de inmediato a la inscripción del divorcio ante el Registro Civil.

7).- **Únicamente para los efectos señalados en el punto número tres del presente auto**, dese vista a la demandada **ODALYS ORTEGA GARCIA**, publicándose este acuerdo, por tres veces en el lapso de quince días, en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a su derecho corresponda sin que dicha vista sea para inconformarse respecto a la petición de divorcio.-

8).- Asimismo, **requiérase a la demandada**, para que dentro del mismo término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, dichas notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación fijada en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

9).- De conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, **requiérase FERNANDO DEL CARMEN BACELIS PÉREZ**, para que dentro del término de **tres días hábiles, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente**, para los efectos legales del artículo 308 ibídem, con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil para la inscripción del divorcio en el momento procesal oportuno.

10).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. -

11).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

12).- Por último y en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le informa que los intervinientes que en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ**, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO **ROGER JESUS CHABLE CAMPOS**, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CEDULA QUE SE PUBLICA POR MEDIO DE PERIÓDICO OFICIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. -

LICDA. KARINA MONSSERRAT GONZÁLEZ JIMÉNEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. - JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. -

C.GLORIA ESTHER CASANOVA BALAN.

DOMICILIO: IGNORADO

EN EL **EXPEDIENTE NÚMERO 51/17-2018/1F-I**, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO PROMOVIDO POR PEDRO ALFONSO ROSADO MOO EN CONTRA DE GLORIA ESTHER CASANOVA BALAN, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO. - -**

ACUERDO: Se tiene por recibido los oficios 049001/410`100/2243_OJCP/2018 y 049001/410`100/2243_OJCP/, remitido por la Licenciada NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefa de Departamento Contencioso, del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual dan contestación al oficio 3108/17-2018/1F-I, informa que no se encontró antecedente alguno de GLORIA ESTHER CASANOVA BALAN, en los registros de esta subdelegación; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1) Acumúlese a los presentes los oficios de referencia para que obren conforme a derecho, de conformidad al numeral **73 fracciones VI y XI** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y consten como corresponda.

2).- Dado que en autos y toda vez que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de **GLORIA ESTHER CASANOVA BALAN**, por tal motivo y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia y siendo que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele a **GLORIA ESTHER CASANOVA BALAN**, este acuerdo por medio de edictos, publicándose

el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha **veintidós de septiembre del dos mil diecisiete**, mismo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

ACUERDO: Por presentado a PEDRO ALFONSO ROSADO MOO, con su escrito de cuenta y documentación anexa, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio con número 185 de la calle 14, entre calles 61 y 63, C.P. 24000, de la colonia Centro de esta ciudad, nombrando como asesores a los LICDOS. MANUEL JESUS DE ATOCHA IRIS BALAN, DORLIN ESPINOSA MAYO y EDWIN IRIAM PEREZ VELAZQUEZ, con cédula 2312044, 2042953 y 7609494; con R.F.C. IIBM6110253N1, EIMD-600121S63 y PEVE-871101S10, nombrando al segundo como representante común; Promoviendo en la vía ordinaria civil la disolución del vínculo matrimonial, en contra de **GLORIA ESTHER CASANOVA BALAN**, fundándose en lo establecido en el artículo 1 de la Constitución, en consecuencia; **SE PROVEE. - -**

1).- Fórmese expediente por duplicado, anótese en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes y márquese con el número **51/17-2018/1F-I. -**

2).- **Se admite** el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones del actor, en términos del artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

3).- De conformidad con el artículo 46, 49 A y B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la personalidad a LICDOS. MANUEL JESUS DE ATOCHA IRIS BALAN, DORLIN ESPINOSA MAYO y EDWIN IRIAM PEREZ VELAZQUEZ, admitiendo como representante común al LIC. DORLIN ESPINOSA MAYO.

4).- En respeto al derecho humano a la dignidad y libertad del ocursoante, **se admite la petición de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.**

5).- Al respecto, esta autoridad determina que decretará

la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de alguna causa de divorcio contemplada en el artículo 287 del Código Civil del Estado, dado que existe criterio definido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que exigir la acreditación de causales de divorcio es inconstitucional porque vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; tal y como se establece en la siguiente contradicción de tesis de la Décima Época, Registro: 2009591, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Página: 570, que a la letra dice:

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. **En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento**

de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.-

Con base en lo anterior, tal criterio es aplicable al artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, pues éste exige la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, medida que supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de **PEDRO ALFONSO ROSADO MOO.-**

6).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a PEDRO ALFONSO ROSADO MOO Y GLORIA ESTHER CASANOVA BALAM**

7).-En mérito de lo determinado en el punto anterior, se decretan las siguientes medidas para determinar la **SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES:**

a).- **PEDRO ALFONSO ROSADO MOO Y GLORIA ESTHER CASANOVA BALAM**, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, a partir de que sean notificados de este acuerdo.-

b).- Toda vez que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el régimen de separación de bienes, nada se resuelve al respecto.

c).- **Respecto a la pensión compensatoria a favor de GLORIA ESTHER CASANOVA BALAN**, queda firme el porcentaje decretado mediante auto de fecha veinticinco de junio del dos mil doce, dentro del expediente 534/11-2012/1F-I, relativo al Juicio sumario de alimentos y

Aseguramiento de los mismos, promovido por GLORIA ESTHER CASANOVA BALAN en contra de PEDRO ALFONSO ROSADO MOO, consistente en el 10% (DIEZ POR CIENTO) del total de las percepciones económicas que percibe PEDRO ALFONSO ROSADO MOO. -

8).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de tipo declarativo, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. Por tanto, una vez que sean notificadas ambas partes, se procederá de inmediato a la inscripción del divorcio ante el Registro Civil.-

9).- De conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, **requiérase a PEDRO ALFONSO ROSADO MOO para que dentro del término de tres días, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente**, para los efectos legales del artículo 308 del Código Civil del Estado.

10).- Ahora bien, con respecto a la **pensión alimenticia de KATHERIN CRISTINA ROSADO CASANOVA** queda firme el porcentaje decretado mediante auto de fecha veinticinco de junio del dos mil doce, dentro del expediente 534/11-2012/1F-I, relativo al Juicio sumario de alimentos y Aseguramiento de los mismos, promovido por GLORIA ESTHER CASANOVA BALAN en contra de PEDRO ALFONSO ROSADO MOO, consistente en el 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de las percepciones económicas que percibe PEDRO ALFONSO ROSADO MOO; y en cuanto a la **pensión alimenticia SARAI MONSERRAT ROSADO CASANOVA** queda firme el porcentaje decretado en auto de fecha once de mayo del dos mil doce, dentro del expediente 528/11-2012/3F-I, relativo al Juicio sumario de alimentos y Aseguramiento de los mismos, promovido por SARAI MONSERRAT ROSADO CASANOVA en contra de PEDRO ALFONSO ROSADO MOO, consistente en el 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de las percepciones económicas que percibe PEDRO ALFONSO ROSADO MOO.

11).- **Únicamente para los efectos señalados en el punto número seis del presente auto** túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en el auxilio de las labores de este juzgado, se sirva notificar a **GLORIA ESTHER CASANOVA BALAM** en el domicilio ubicado en calle 102, número 56, por 33 y San José, C.P. 24020, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, manifieste lo que a su derecho corresponda al respecto. -

12).- Se **ordena la devolución** de la documentación original previo cotejo y constancia de recibido que obre en autos, de conformidad con el artículo 65, del Código

de procedimientos civiles del estado en vigor

13).- De conformidad con el artículo 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, expídase copia certificada del presente auto a las partes, previo cotejo y constancia de recibido que obre en autos

14).- Por último sin necesidad de ulterior acuerdo, envíese el original del presente expediente al Archivo Judicial de este H. Tribunal Superior de Justicia para su guarda y conservación como asunto concluido y toda vez que en el duplicado no existe documentación original procédase a la destrucción del mismo, lo anterior en virtud de lo ordenado en la circular numero 35/SGA/11-2012 de fecha dieciocho de abril del dos mil doce que emitiera la Secretaría General de Acuerdos de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.-

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares....Os de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. - **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO OLIVIA DE LOS ANGELES PEREZ MAGAÑA, JUEZ PRIMERO FAMILIAR EN FUNCIONES, POR ANTE MI LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE**

3).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico de este acuerdo para su publicación en el periódico Oficial del Estado.

4).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, ENCARGADA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADA DULCE**

ADELINE GUTIERREZ AVILA, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CEDULA QUE SE PUBLICA POR MEDIO DE PERIÓDICO OFICIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. KARINA MONSSERRAT GONZÁLEZ JIMÉNEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

C.JORGE JAVIER BLANCO CANTO .

DOMICILIO:IGNORADO.

EN EL **EXPEDIENTE NÚMERO 1134/16-2018/1F-I**, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO PROMOVIDO POR DOMICILIO IGNORADO POMOVIDO POR LILIA NOEMI UC RAMIREZ EN CONTRA DE JORGE JAVIER BLANCO CANTO, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; **A CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO. -**

ACUERDO: Téngase por presentado a LILIA NOEMI UC RAMIREZ, con su escrito de cuenta, anexando disco compacto en forma editable, con la finalidad que se publiquen los datos correspondientes por medio de edictos en el periódico oficial; en consecuencia, **SE PROVEE: - - - - 1).**- En de que ha quedado en autos la ignorancia del domicilio del demandado JORGE JAVIER BLANCO CANTO, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a JORGE JAVIER BLANCO CANTO, públicamente esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio, por lo que gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del auto del once de septiembre del dos mil diecisiete, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A **ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.** -

ACUERDO: Téngase por presentado el oficio UCC-05-10-2017 que remite el ING. JOSE DE JESUS CANO HERNANDEZ, GERENTE DE AREA CAMPECHE DE TELMEX; con el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2360/28-08-17 que remite el ciudadano ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; con el oficio DG/1396/2017 que remite el ARQ. MIGUEL ANGEL GARCIA ESCALANTE, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAMPECHE; con el escrito de la ciudadana LILIA NOEMI UC RAMIREZ; con el oficio 2626/2017 que remite el LIC. MARCO ANTONIO MUÑOZ PEREZ, JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA DEL ISSSTE.; con el oficio DJ/3351/2017 que remite el LIC. ENRIQUE DE JESUS MARRUFO BRICEÑO, DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS Y SUPERVISION INTERNA DE LA ACTUACION POLICIAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA; con el oficio SB-IVC-696/2017 que remite el ING. IRVING VEGA CEPEDA, SUPERINTENDENTE COMERCIAL ZONA CAMPECHE DE LA COMISION FEDERAL ELECTRICIDAD; con el oficio sin número, que remite la LICDA. ROSA GAUDELA MENDOZA CANCHE, APODERADA DE CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.; y con el oficio 049001/400100/1695-OJVP/2017 que remite el LIC. JAVIER JAIR APONTE LOPEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO CONSULTIVO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, en el cual dan respuesta a lo solicitado por esta autoridad, y en cuanto al escrito de la parte actora en el cual solicita que se fije fecha y hora para la audiencia testimonial, en consecuencia se provee: -

1).- Acumúlese los oficios y escrito de cuenta para que obre como mejor corresponda a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracciones XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; dese vista a la parte actora para su conocimiento; de conformidad con el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

2).- Se tiene por presentada a la ocursoante con su escrito de cuenta, en cuanto a su petición, se le hace del conocimiento que se reserva de fijar fecha y hora, toda vez como se puede apreciar en el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2360/28-08-17 que remite el ciudadano ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, informa el domicilio del ciudadano JORGE JAVIER BLANCO CANTO, en la calle 8 de Marzo, numero 14, colonia San Lorenzo Acopilco, código postal 05410, del municipio Cuajimalpa de Morelos, de la ciudad de México.

3).- En consecuencia, de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, **este trámite de divorcio será sin expresión de causa.** - -

4).- En cumplimiento a lo ordenado en la circular número *Circular No. 33/SGA/14-2015*, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de la adolescente **SHIRLEY YARELLI MONSERRAT BLANCO UC** y el niño **EDGAR YAMILL BLANCO UC**, en aquellas diligencias que procedan, será mencionado con las iniciales: **S.Y.M.B.U., y E.Y.B.U.**

5).- Por lo anterior, y con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges **LILIA NOEMI UC RAMIREZ Y JORGE JAVIER BLANCO CANTO**, II.- La adolescente **S.Y.M.B.U.**, y el niño **B E.Y.B.U.**, quedará bajo el cuidado directo de su madre **LILIA NOEMI UC RAMIREZ**; III.- Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de la adolescente **S.Y.M.B.U.**, y el niño **B E.Y.B.U.**, representados por su señora madre **LILIA NOEMI UC RAMIREZ**, el 40%, del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga **JORGE JAVIER BLANCO CANTO**, corresponde a cada acreedor un 20 % (veinte por ciento) cantidad que deberá depositar quincenalmente en la Central de Consignaciones de Pensión Alimenticia de este Tribunal Superior de Justicia del Estado.

6).- A reserva de resolver sobre la petición del divorcio, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE FAMILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado comisione al Actuario de su adscripción para que de vista a **JORGE JAVIER BLANCO CANTO**, en el domicilio calle 8 de Marzo, numero 14, colonia San Lorenzo Acopilco, código postal 05410, del municipio Cuajimalpa de Morelos, de la ciudad de México, con la petición de divorcio de su cónyuge, asimismo con la propuesta de convenio anexada por la misma

en la que se establece la custodia, convivencias y pensión alimenticia de la adolescente **S.Y.M.B.U.**, y el niño **B E.Y.B.U.**, para que dentro del término **tres días más cinco por la distancia**, manifieste su conformidad o en su caso, presente una contrapuesta de convenio con respecto a lo anterior; e igualmente deberá de realizar una propuesta para la repartición de bienes en caso de haberse adquirido bienes durante el matrimonio, asimismo deberá exhibir la documentación que acredite lo anterior.-

7).- Se previene **JORGE JAVIER BLANCO CANTO**, que deberá señalar en un término ante señalado, domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun los de carácter personal, se le hará a través de cédula que se fije en los Estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche. -

8).- Se apercibe a **JORGE JAVIER BLANCO CANTO**, que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior o no oponerse a lo solicitado por **LILIA NOEMI UC RAMIREZ**, se procederá de inmediato a **dictar la resolución**, que decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes, procediéndose a determinar la custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencias, conforme a las constancias que existan en autos.

9).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, **se le hace saber a las partes de este Juicio** que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ**, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA **ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO**, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

2).- De igual manera se le hace saber a **JORGE JAVIER BLANCO CANTO**, que deberá de **señalar domicilio**

para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, sabedor que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de cédula que se fije en los estrados del presente Juzgado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3).-Hágase entrega del oficio señalado en el punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. - -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CEDULA QUE SE PUBLICA POR MEDIO DE PERIÓDICO OFICIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. KARINA MONSSERRAT GONZÁLEZ JIMÉNEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

C.NELDA PATRICIA HERNANDEZ PEREZ.

DOMICILIO: IGNORADO

EN EL **EXPEDIENTE NÚMERO 130/16-2017/1F-I**, JUICIO SUMARIO CIVIL DE GURADA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR EVERARDO LOPEZ PERERA EN CONTRA DE NELDA PATRICIA HERNANDEZ PEREZ, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-**

ACUERDO: Se tiene por presentada a EVERARDO LOPEZ PERERA, con su escrito de cuenta, solicitando que ya realizado el desahogo de las testimoniales,

para demostrar la ignorancia del domicilio de NELDA PATRICIA HERNÁNDEZ PERÉZ, por lo que solicito que sea notificada por medio del periódico oficial, anexando C.D., en consecuencia **SE PROVEE**.-

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Como solicita la ocursoante y toda vez que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de NELDA PATRICIA HERNÁNDEZ PERÉZ, por tal motivo y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia y siendo que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele a NELDA PATRICIA HERNÁNDEZ PERÉZ, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndole el disco compacto, que contiene el archivo electrónico de este acuerdo para su publicación en el periódico Oficial del Estado.

4).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ**, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO **ROGER JESUS CHABLE CAMPOS**, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CEDULA QUE SE PUBLICA POR MEDIO DE PERIÓDICO OFICIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106

DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. KARINA MONSSERRAT GONZÁLEZ JIMÉNEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 58/15-2016/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. CRISANTA CANUL CRUZ.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 58/15-2016/1P-II, Instruido en contra de RAÚL RIVERO FÓSIL por considerarlo probable responsable de la comisión del delito ROBO A CASA HABITACIÓN, la C. Juez dictó un auto el día siete de septiembre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...)Ahora bien y toda vez que del resultado del exhorto acumulado en esta pieza de autos, se advierte que no se tuvo resultados favorables respecto al domicilio de la C. CRISANTA CANUL CRUZ (fiadora), mismos que se obtuvo en la búsqueda y localización, tal como se aprecia en lo siguiente:

- Mediante proveído del veinticuatro de abril del año en curso, (ver a foja 323), se ordenó la búsqueda y localización de la C. CRISANTA CANUL CRUZ, girando oficio a las diferentes dependencias, esto en virtud de que se desconoce su domicilio.-

- Por lo que con fecha siete de junio del año en curso, se acumularon los oficios de las diversas dependencias, obteniéndose un domicilio diverso al que obra en autos de los antes mencionados; por lo que se ordenó girar exhorto al Juez Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, para efectos de que se cercioran si en el domicilio obtenido de la C. CRISANTA CANUL CRUZ, habita la misma, sin tener resultados favorables tal como se aprecia en el oficio acumulado en esta pieza de autos.-

Por lo anterior, se ordena a la actuaria Interina se sirva notificar a la C. CANUL CRUZ (fiadora), por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de requerirle que en el lapso de quince días contados a partir de que quede enterada presente ante

este recinto judicial al acusado RAUL RIVERO FOSIL, para efectos de que se le haga saber de nueva cuenta las obligaciones que contrajo este, al momento de obtener su libertad bajo caución; apercibida que en caso de no presentar a su fiado en el término otorgado se procederá a darle vista al agente del ministerio público para que manifieste lo que a su derecho corresponda.-

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría de este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. **CRISANTA CANUL CRUZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA SIETE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 58/15-2016/1P-II, Instruido en contra de RAÚL RIVERO FÓSIL, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito ROBO A CASA HABITACIÓN.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 19 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA.CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 124/14-2015/1E-II.-
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LA C. EDITH DEL JESUS ROLDAN CORDERO.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra de la Ciudadana CRISTINA ELIZABETH LEON LUGO querellado por la ciudadana MARIA PASTORA LEYVA HERNANDEZ, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a cuatro de julio del año en curso.-

VISTOS: con la certificación de la secretaria de acuerdos de fecha doce de septiembre del presente año, en la cual no compareciera el LIC. JOSE JOSE LUIS DEARA SANCHEZ, para la diligencia de Junta de Peritos.--

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos la nota y el oficio de referencia para que obren conforme a derecho corresponda.

Por otro lado y dado el auxiliar judicial informo que no lo recibieron por la fecha de la audiencia, no obstante a lo señalado por el C. JOSE SAURI SOSA, es por lo que se cita de nueva cuenta a la C. EDITH DEL JESUS ROLDAN CORDERO (TESTIGO) para llevar a cabo el desahogo de la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y Careo Constitucional, es por lo que se fija para el día y hora que a continuación se señala:

- Ocho de noviembre del año dos mil dieciocho , a las Nueve horas con treinta minutos

Asimismo deberá ser notificada por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 99 del código de Procedimientos Penales del Estado, solicitando la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado.

En el entendido que de no lograrse la comparecencia de la antes mencionada, se decretara la ausencia de testigo y su declaración inicial será valorada como corresponda al momento de resolver en definitiva y se proceda a

decretar careo supletorio.

Debiendo dejar la Actuaría constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, dando para ello el término de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal, exhortándolas además de que en caso omiso, se levantara acta circunstanciada de ellos para los efectos legales a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. EDITH DEL JESUS ROLDAN CORDERO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.--

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 151/12-2013/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. GILBERTO TUZ KOYOC.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de LESIONES INTENCIONALES, instruido en contra del C. JULIO ROMAN DELGADO UTRERA querrelado por la ciudadano SISSI CRYSTEL AGUILAR CRUZ, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a catorce de septiembre del año en curso.-

VISTOS: Dada las certificaciones que anteceden donde se desprende que no se llevaron a cabo los careos supletorios en virtud que no compareciera el acusado JULIO ROMAN DELGADO UTRERA.-

AL RESPECTO SE PROVEE: En virtud de lo anterior y siendo que de autos se desprende que esta autoridad ha ahortado todos los medios legales para la búsqueda y localización del acusado es por lo que se procede a citar al antes mencionado de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este juzgado lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto:

- El día OCHO DE NOVIEMBRE del dos mil dieciocho a las 10:00, 10:30 Y 11:00 horas al desahogo de la diligencia de careo supletorio con la declaración de los ciudadanos SISSI CRISTAL AGUILAR CRUZ (querellante), JOSE MIGUEL AUILAR CRUZ Y ADILIA CRUZ CORREA (testigo de hechos).-

Por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que

deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización. Se le hace del conocimiento a las partes que en caso de no comparecer el acusado a la diligencia decretada en el presente proveído y con el fin de evitar la acumulación de expedientes en el archivo de este Juzgado de primera Instancia de Cuantía Menor, se procederá a remitir el expediente en comento al Archivo Judicial del Estado para su GUARDA Y CUSTODIA.

Debiendo dejar la Actuaría constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el termino de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal, exhortándolas además de que en caso omiso, se levantara acta circunstanciada de ellos para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al CJULIO ROMAN DELGADO UTRERA, por medio de

tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.--

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 44/14-2015/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. CECILIA GRANADOS MEDELLIN - DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIAGCION ALIMENTARIA, instruido en contra de DANIEL MAURICIO CERVERA RAMIREZ querellado por la C. CECILIA GRANADOS MEDELLIN.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO z JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; diez de febrero del año dos mil diecisiete.-

VISTOS:

AL RESPECTO SE PROVEE:"... Por otro lado dado lo anterior en virtud de que no se ha localizado desconociéndose el paradero de la C. CECILIA GRANADOS MEDELLIN, esta autoridad ordena notificar la situación jurídica de fecha DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE a través de edictos tal y como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, solicitando la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico oficial del Estado, misma que en los puntos resolutivos a la letra dice:

RESUELVE

PRIMERO: siendo las nueve horas del día de hoy diez de febrero del año dos mil diecisiete y dentro del término constitucional se DICTA AUTO DE SUJECION A PROCESO en contra de ciudadano DANIEL MAURICIO CERVERA RAMIREZ en la comisión del delito de QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, ilícito previsto y sancionado por los artículos 221 y 29 fracción del Código Penal del Estado, concatenados a los artículos 3 párrafo II, 36 y 40 de la convención sobre los derechos del niño, numeral 19 de la convención americana sobre los derechos humanos, constitución política mexicana en sus numerales 1 y 20 así como de los artículos 13 inciso A; 19 y 30 de la ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y por ultimo las reglas de actuaciones en su número 10 del protocolo de actuación para quienes imparten justicias en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, querrellado por la ciudadana CECILIA GRAANDOS MEDELLIN.

SEGUNDO: Se tiene como defensor del inculpado al defensor Público.-

TERCERO: De conformidad con el numeral 344 y 345 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes el derecho y termino que la ley les concede para impugnar la presente resolución mediante el recurso de APELACION debiendo dejar constancia de ello en autos.-

CUARTO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes el derecho y término que la ley les concede para impugnar la presente resolución mediante el recurso de APELACION debiendo dejar constancia de ello.-

QUINTO: De conformidad con la fracción IV del apartado A del numeral 20 Constitucional hágasele saber al indiciado DANIEL MAURICIO CERVERA RAMIREZ que tiene el derecho a carearse con las personas que deponen en su contra.

SEXTO: Se ordena a la Secretaria asentar constancia en autos sobre los antecedentes penales al indiciado DANIEL MAURICIO CERVERA RAMIREZ se identifíquese por los medios adoptados administrativamente.-

SEPTIMO: Asimismo, hágasele saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Campeche que tiene expedido su derecho para oponerse la publicación de sus datos personales o a solicitar acceda alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos tomando en cuenta para ello si la resolución haya causado ejecutoria y que e la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en termino del artículo 7 de la citada ley.- De igual manera notifíquese lo anterior a las partes.-

OCTAVO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

Debiendo dejar la Actuaría constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el termino de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrupción disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. CECILIA GRANADOS MEDELLIN por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA

INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a dieciocho del mes de setiembre de dos mil dieciocho.--

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 56/14-2015/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LOS CC. ATILANO DEL CARMEN MORENO LORENZO y LAZARO MORENO PEREZ.- DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULOS, instruido en contra del ciudadano JOSE ANGEL CAMPOS MOJARRAZ querrellado por los CC. JOSE LUIS MUÑOZ PARRA Y ARTURO ALEJANDRO JIMENEZ, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a nueve de agosto del año en curso.-
VISTOS:

AL RESPECTO SE PROVEE: Por otro lado dada lo anterior y observándose que aún faltan las diligencias de Testimonial con Carácter de Ampliación de declaración de los CC. ATILANO DEL CARMEN MORENO LORENZO y LAZARO MORENO PEREZ, ya que no se efectuaron las publicaciones respectivas en consecuencia nuevamente se ordena citar de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, solicitando la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para el día y hora que a continuación se señala:

- El día siete de noviembre del año dos mil dieciocho el primero a las nueve horas y el segundo a las diez horas.-.

En el entendido de no lograrse la comparecencia de los antes mencionados, se decretara la ausencia de testigo y su declaración inicial será valorada como corresponda al momento de resolver en definitiva y se proceda a decretar careo supletorio.-

Debiendo dejar la Actuaría constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el termino de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal, exhortándolas además de que en caso omiso, se levantara acta circunstanciada de ellos para los efectos legales a que haya lugar.--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los CC. ATILANO DEL CARMEN MORENO LORENZO y LAZARO MORENO PEREZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.--

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 52/14-2015/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ -
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, instruido en contra de JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ querrellado por los CC. MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA y FERNANDO MILLAN CASTILLO, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; 10 de septiembre del año en curso.-

VISTO: Se tiene por recibido el oficio ZCAR-JJAS-500/2018, emitido por el LIC. JORGE DE JESÚS AGUILAR SOSA, APODERADO LEGAL ZONA CARMEN, mediante el cual informa que después de realizar un

estudio minucioso y exhaustivo en nuestro sistema denominado SICOM(SISTEMAS COMERCIALES), no se encontró el servicio de suministro de energía eléctrica a nombre del C. JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ.-

Asimismo se aprecia que aún falta la diligencia de la persona siguiente:

» DILIGENCIA DE CAREO SUPLETORIO, ENTRE LA DECLARACION DEL C. MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA (QUERELLANTE) Y EL C. JOSE ALEJANDRO FOSIL (ACUSADO).-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se acumula a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

Por lo anterior, habiéndose agotado todo los medios legales para la comparecencia del C. JOSEALEJANDRO FOSIL MENDEZ, cite por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para el día y hora que a continuación se señala:

» el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, a las nueve horas, al desahogo de la diligencia de careos supletorios.-

En el entendido que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado, se decretara la ausencia del acusado y su declaración inicial será valorada como corresponda al momento de resolver en definitiva.--

Debiendo dejar la Actuaría constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el termino de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrupción disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA

CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.--

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.--

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a diecisiete del mes de setiembre de dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 58/12-2013/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. JOSE FRANCISCO HERNANDEZ NAAL -
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL,

instruido en contra de RICARDO ALBERTO RODRIGUEZ CICLER querrellado por el C. HECTOR MARTINEZ TORRES , la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; once de setiembre del año en curso.-

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio ZCAR-JJAS-502/2018 del LIC. JORGE JESUS AGULAR SOSA. Apoderado legal zona Carmen, "comisión federal de electricidad". Mediante el cual informa que después de realizar un estudio minucioso y exhaustivo en el sistema denominado SICOM (SISTEMAS COMERCIALES), no se encontró el servicio de suministro de energía eléctrica a nombre del C. JOSE FRANCISCO HERNANDEZ NAAL. AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomado en consideración.

Ahora bien siendo que no se ha desahogado la diligencia de Careo Procesal con el C JOSE FRANCISCO HERNANDEZ NAAL (testigo de hechos), con el acusado el C. RICARDO ALBERTO RODRIGUEZ CICLER, es por lo que cítese para el día:

El día Doce de noviembre del año dos mil dieciocho, a las Nueve horas con Treinta minutos.-

Por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, solicitando la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado.-

En el entendido que de no lograrse la comparecencia de la antes mencionada, se decretara la ausencia de testigo y su declaración inicial será valorada como corresponda al momento de resolver en definitiva y se proceda a decretar careo supletorio.

Debiendo dejar la Actuaría constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el término de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrupción disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando

un atraso en la presente causa penal.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. JOSE FRANCISCO HERNANDEZ NAAL por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a diecisiete del mes de setiembre de dos mil dieciocho.--

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 22/14-2015/1E-II.-
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. HUGO ALBERTO HERNANDEZ CRUZ.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de LESIONES A TITULO DOLOSO Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO, instruido en contra del ciudadano HUGO ALBERTO HERNANDEZ CRUZ querellado por ANDRES MORALES LEON E ISAIAS ROSADO, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a nueve de septiembre del año en curso.-

VISTOS: Se tiene por presentada la nota de la oficial de partes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, suscrita por el Auxiliar Judicial, el C. JOSE SAURI SOSA, recibido el día tres de septiembre del dos mil dieciocho, mediante el cual comunica que no lo recibieron por la fecha de la audiencia.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se acumula a los autos la nota de referencia para que obre conforme de derecho corresponda.-

Por otro lado y dado el auxiliar judicial informo que no lo recibieron por la fecha de la audiencia no obstante es de aclararse que se ordeno notificarse el auto de fecha ocho de enero del dos mil dieciocho , porque se le designo como su defensa al Defensor Publico, en tal razón se transcribe el auto siguiente:

“... VISTOS: con el estado que guardan los presentes autos y siendo que la suscrita fuera nombrada juez interina de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a partir del día ocho de noviembre del dos mil diecisiete en lugar de la licenciada Cristina Esthela Orozco Cortes.-

Ahora bien y siendo que en autos se desprende lo siguiente:

- Con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se dio vista al C. HUGO ALBERTO HERNANDEZ CRUZ para que nombre un nuevo defensor y en caso de no hacerlo, se le nombraría al defensor público asimismo se dejó a reserva de fijar fecha y hora para la diligencia de junta de perito (visible a foja 2 del segundo tomo de la presente causa penal)

- Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en la diligencia de notificación el C. HUGO ALBERTO HERNANDEZ CRUZ manifestó lo siguiente “... enterado y no firma...” asimismo la licenciada MIRNA UC RIVERO actuaría interina dejó asentado lo siguiente#... solicito que se le dé por enterado y se le hizo saber lo proveído en el auto que antecede...” (visible

a reverso de la foja 23 dentro del segundo tomo de la presente causa penal)

AL RESPECTO SE PROVEE: por lo anterior hágase saber a las partes que la suscrita continua conociendo de la presenta causa penal lo que hace de sus conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

En virtud de lo anterior se le hace del conocimiento a las partes que se nombra al defensor público para la defensa del ciudadano HUGO ALBERTO HERNANDEZ CRUZ, toda vez que no manifestara nada a la vista que se le hiciera ver.-

Ahora bien y siendo que queda pendiente por desahogar la audiencia de Junta de Peritos es por lo que en consecuencia se cita a los ciudadanos JORGE SANCHEZ VAZQUEZ perito de la defensa y JOSE MARIN SARMEINTO perito de la vice fiscalía para que acudan ante este juzgado el día que a continuación se señala:

- OCHO DE FEBRERO del dos mil dieciocho, a las ONCE HORAS.-

lo anterior a fin de llevar a cabo la audiencia de junta de peritos y como obra la certificación de la secretaria de acuerdos en donde certifica que se cuenta con el domicilio del perito P.D.A.C. José Marin Sarmiento, siendo este el ubicado en Calle 14 número 200, barrio San Román C.P 24040, San Francisco de Campeche, Campeche motivo de conformidad con el número 43 y 45 del Código Procesal de la materia se ordena enviar exhorto al JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR AREA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para que en auxilio de este juzgado se ordene a quien corresponda se constituya al domicilio antes mencionado y se sirva notificar al P.D.A.C. Jose Marin Sarmiento, haciéndole saber que deberá comparecer ante este juzgado el día:

- OCHO DE FEBRERO del dos mil dieciocho a las ONCE HORAS.-

Lo anterior, para efectos de llevar a cabo la junta de peritos, debiendo de aperecibir al mismo que en caso de no comparecer en la fecha y hora señalada se procederá aplicar la primera medida de apremio que señala el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización y los demás medios o fracciones se aplicaran de manera sucesiva: por lo que una vez hecho lo anterior remita exhorto a su lugar de origen.-

Ahora bien en cuanto a la manera de citar al perito de la defensa JORGE SANCHEZ AVZQUEZ, se comisiona a la actuaria interina adscrita a este juzgado para que se constituya al domicilio del antes mencionado y por su conducto le haga entrega de la boleta citatoria

haciéndole saber, que deberá presentarse ante este juzgado para el desahogo de la audiencia de junta de peritos y asimismo, se faculta para hacer saber que en caso de no comparecer sin causa justa y comprobada, pese a estar enterado se le aplicara la primera medida de apremio que señala en el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado y las demás medidas se le aplicara sucesivamente siendo las siguientes:

I.- El auxilio de la fuerza Pública

II.- Arresto hasta por treinta y seis horas.-

Si fuera suficiente el apremio se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia...".--

Debiendo dejar la Actuaría constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el termino de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, aperecibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, aperecibimiento que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaria y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal, exhortándolas además de que en caso omiso, se levantara acta circunstanciada de ellos para los efectos legales a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. HUGO ALBERTO HERNANDEZ CRUZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a catorce de septiembre del dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. ABEL COLI SOSA.- (PARTE DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 541/17-2018-1-I-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LA C. MARIA ISABEL JUAREZ SALVADOR EN CONTRA DEL C. ABEL COLI SOSA, el juez de la causa dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega, Campeche; a trece de julio del dos mil dieciocho.-

VISTOS:- Se tiene por presentada a la Licenciado BALBINA GUADALUPE MAYO MARTÍNEZ, con su escrito de cuenta, en su carácter de asesor técnico de la parte actora, mediante el cual viene solicitando se dé entrada a la demanda y se sirva ordenar la expedición de los edictos correspondientes para la publicación por el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, por lo que al respecto **se provee:-** 1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, en términos del numeral 73 fracción VI, de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. 2).- En virtud de lo anterior, y toda vez que en el presente juicio relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin Causa por Domicilio Ignorado, **promovido por la C. MARÍA ISABEL JUAREZ SALVADOR**, se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del **demandado, ABEL COLI SOSA**, en consecuencia, procédase a emplazar al C. **ABEL COLI SOSA**, publicandose ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el

espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber al citado demandado que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado. 3).- Asimismo, se decretan las medidas provisionales de conformidad con lo que dispone el numeral 298 del Cdigo Civil del Estado en vigor, a).- Se autoriza la separación material de los conyugues MARÍA ISABEL JUAREZ SALVADOR – ABEL COLI SOSA b) Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes c) Los menores L. Y M. de apellidos C.J., quedan bajo la guarda y custodia de la C. MARÍA ISABEL JUAREZ SALVADOR d).- Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de los menores hijos L. Y M. de apellidos C.J., el 20% (veinte por ciento) a cada uno, haciendo un total del 40% (cuarenta por ciento) de las percepciones económicas diarias, y prestaciones de ley, que deberá depositar ante este juzgado quincenalmente.-

Sirva de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal cuyo rubro y texto que a la letra dice.-

“DIVORCIONECESARIO.EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre

desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA

DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570."

4).- Por último, se admite lo solicitado por la citada profesionista, a que se le expida en versión electrónico en un respaldo magnético de la cedula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cedula, adjuntando para tal efecto la memoria USB. 5).- Fundo lo anterior de conformidad, con el artículo 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN CERTIFICA Y DA

FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 114 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

Lic. KARLA YERANIA HUB GUTIERREZ, LA ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
PRIMERA ALMONEDA
E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 09/15-2016/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados Generales del Instituto de Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores en contra de LAZARO BENITEZ DIAZ, el cual se describe a continuación: - "PREDIO NÚMERO 34-A, DE LA CALLE HIDALGO, DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SABANCUY, DE CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 7.50 METROS Y COLINDA CON AUDELINA REJON VIUDA DE HEREDIA, AL SUR MIDE 7.50 METROS Y COLINDA CON CALLE HIDALGO DE POR MEDIO Y DEL FRENTE PREDIO DE VICTOR COCOM, AL ESTE MIDE 30.27 METROS Y COLINDA CON LUSIA REYES DE CONTRERAS, AL OESTE MIDE 30.27 METROS Y COLINDA CON OLDA MALDONADO VIUDA DE MAY, QUEDANDO CERRADO EL PERÍMETRO".

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$500,000.00 (SON: QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$ 333,333.33 (SON: TRESCIENTOS TREINTAY TRES MIL TRESCIENTOS TREINTAY TRES PESOS 33/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día ONCE del mes de OCTUBRE del año dos mil dieciocho, a las 13:00 horas.-

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.-

San Francisco de Campeche, Camp., a 22 de agosto de 2018

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ M. EN D.J. , JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 318/13-2014/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ EUAN Y LIZBETH DEL CARMEN EHUAN PACHECO. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: PREDIO URBANO NÚMERO OCHO (8), ACTUALMENTE NUMERO SETENTA Y UNO (71), DE LA MANZANA DOCE (12), UBICADO EN LA CALLE NARANJA, DEL FRACCIONAMIENTO QUINTA HERMOSA, ENTRE AVENIDAS PRESIDENTES GONZALO NIETO Y CALLE PAPAYA, CÓDIGO POSTAL 24088, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. DICHO PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DEL CIUDADANO JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ EUAN, DE FOJAS 268 A 279 DEL TOMO 448 VOLUMEN E, LIBRO Y SECCIÓN PRIMEROS CON LA INSCRIPCIÓN II NÚMERO 152151. TENIENDO COMO POSTURA BASE LA CANTIDAD DE **\$ 320,000.00** (SON: **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS** 00/100 M.N.), Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE **\$213,333.33** (SON: **DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS** 33/100 M.N.). **DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS (11:00) DEL DÍA TRES (03) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).**

ATENAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 408/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE KARLA JOCELYN SARAVIA ALCOGER. -1.- PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO NUEVE, UBICADO EN LA PRIMERA PRIVADA DE LA CALLE DOLORES, SITUADO ENTRE LAS CALLES DOLORES Y VEINTIUNO DE LA COLONIA PEÑA DE ESTA CIUDAD, CAPITAL; CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORESTE MIDE 20.82 METROS Y (VEINTE METROS OCHENTAY DOS CENTÍMETROS) Y COLINDA CON MARIO WILLIAM D'HARA MOO; AL SURESTE MIDE 4.15 METROS (CUATRO METROS QUINCE CENTÍMETROS) Y COLINDA CON JOSÉ FELIPE LUGO HUICAB, LÁZARO DE HARÁ GALLARETA Y TERESITA DEL SOCORRO BRITO MOO; AL SUROESTE MIDE 8.10- 0.08, 6.03, 0.16 Y 7.26 METROS (OCHO METROS DIEZ CENTÍMETROS GUIÓN SEIS METROS TRES CENTÍMETROS GUIÓN DIECISEIS CENTÍMETROS GIÓN SIETE METROS VEINTISEIS CENTÍMETROS Y COLINDA CON JOSÉ MANUEL CAMACHO DE HARA Y AL NORESTE MIDE 4.53 METROS (CUATRO METROS CINCUENTA Y TRES CENTÍMETROS Y COLINDA CON PRIMERA PRIVADA DE LA CALLE DOLORES Y CIERRA EL PERÍMETRO. POR TAL MOTIVO LA SUSCRITA JUZGADORA TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO, LA CANTIDAD DE \$410,000.00 (SON: CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$273,333.33 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS PUNTO TREINTA Y TRES CENTAVOS 33/100 M.N.). –

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DOCE HORAS.-**

San Francisco de Campeche, Campeche., a uno de agosto de dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E. MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES , JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 67/17-2018/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 733/14-2015/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) **AIDA TOXTLE SACAMO**, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE _____ PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- ALBACEA, C. OLIVERIO PEREZ ROBLERO.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA N° 54/17-2018/2°C-II

EXPEDIENTE N° 511/17-2018/2°C-II

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la señora **CARMELA RODRIGUEZ CARBALLO**, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL C. LIC. JOEL BLAS BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 53/17-2018/2°C-II

EXPEDIENTE N° 511/17-2018/2°C-II

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera la señora CARMELA RODRIGUEZ CARBALLO, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- ALBACEA PROVISIONAL, C. EUTIMIO RODRIGUEZ CARBALLO.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

EL C. LIC. JOEL BLAS BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria del señor LEOCADIO LOPEZ RODRIGUEZ, quien falleciera el día treinta de mayo del dos mil dieciocho, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora ANTONIA YAM KU, con la comparecencia del ALBACEA el ciudadano BENITO LOPEZ YAM.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 25 de Septiembre de 2018.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de los ciudadanos ERMILO SOLIS PECH Y ELVIRA MEDINA ALVAREZ, TAMBIEN CONOCIDA COMO ELVIRA MEDINA ALVARES Y/O ELVIRA MEDINA DE SOLIS, quienes fallecieron en esta Ciudad, el primero el día tres de noviembre del dos mil dos y la segunda el día dieciséis de mayo del dos mil diecisiete, denuncia que hace su hija la ciudadana INELBA DEL SOCORRO SOLIS MEDINA.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 25 de Septiembre de 2018.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LAUREANO UC y/o LAURIANO UC CHIN, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES O DEUDORES DE LA C. **MATILDE LEON PEREZ**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721002MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **LISSET OSMARA RODRIGUEZ PUGA y MARIA DEL SOCORRO PUGA CHAB**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HACE CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ LANDEROS** quien falleciera el día veintiocho de Marzo del año Dos Mil Quince, en esta Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, estado de Campeche habiendo radicado la sucesión sus hijos los ciudadanos **GABRIEL ALEJANDRO SIERRA LÓPEZ Y LILIANA DEL CARMEN SIERRA LÓPEZ** Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la

tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial y en este Diario local.

Atentamente.- **LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- RÚBRICA.**

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HACE CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **JOSE ANGEL PEREZ MALDONADO** quien falleciera el día seis de Julio del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de Hopelchen, municipio de Hopelchen, estado de Campeche; habiendo radicado la sucesión sus hijas las ciudadanas **ILIANA PEREZ SANTISBON Y ONDINA DEL RIO PEREZ SANTISBON** Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como herederos o como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial.

Atentamente.- **LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- RÚBRICA.**

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HACE CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **CÉSAR LAINES GARCÍA** también conocido como **CÉSAR LAYNES GARCÍA** quien falleciera el día veintidós de Noviembre de dos mil quince en esta Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, estado de Campeche; habiendo radicado la sucesión su hija la ciudadana **LILIA MARÍA LAINES VILLEGA**. Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como herederos o como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial.

Atentamente.- **LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **CARMEN MARTÍNEZ GARRIDO** TAMBIEN CONOCIDA COMO **MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ VIUDA DE HERRERA (+)**, QUIEN FALLECIERA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL **DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL 1988**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **21 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA 219, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 08 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTAY UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUE DENUNCIADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JULIA RAMOS ALVAREZ**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL.

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CON FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y SEIS, DE LA QUE SOY ENCARGADA TEMPORAL, POR IMPEDIMENTO LEGAL DE SU TITULAR LICENCIADO JUAN ANTONIO RENE DO RANTES, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO, NÚMERO TREINTA Y TRES, ENTRE CALLE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO

DE ESTA CIUDAD, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **JAVIER ARMANDO HUICAB**, DENUNCIADA POR EL SEÑOR **JAVIER ARMANDO HUICAB POOT**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- **LICDA. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ.- GARL-550120-CU0.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **454/2018**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** DEL CIUDADANO **JESÚS HASSIB AWAD JAIK**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **MÓNICA AIDA AWAD SANCHEZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**



